

COMISIÓN PERMANENTE SOBRE ESTRUCTURA, GOBIERNO, CONSTITUCIÓN Y CÁNONES

Integrantes

Sr. Christopher Hayes, Presidente	California, VIII	2024
Rvdmo. Frank Logue, Presidente	Georgia, IV	2027
El Muy Rvdo. Adam Trambly, Secretario	Northwestern Pennsylvania, III	2024
Hon. A. Joseph Alarid	Rio Grande, VII	2027
Rvda. Canóniga Valerie Balling	New Jersey, II	2024
Rvdma. Jennifer Baskerville-Burrows	Indianapolis, V	2024
Sra. Jane Cislucis	Northern Michigan, V	2027
Sra. Nancy Mahoney Cohen	El Camino Real, VIII	2027
Rvdmo. Mark Edington	Convocación de las Iglesias Episcopales de Europa, II	2027
Sra. Carmen Figueroa	Puerto Rico, II	2024
Sr. Ryan Kusumoto	Hawaii, VIII	2024
Sr. Thomas Little	Vermont, I	2024
Rvdmo. Craig Loya	Minnesota, VI	2027
El Muy Rvdo. Steven Pankey	Kentucky, IV	2027
Sr. William Powel	Ohio, V	2024
Sr. Russell V Randle	Virginia, III	2027
Rvdmo. Sean Rowe	Northwestern Pennsylvania, III	2024
Sra. Diane Pollard	Newark, II	2027
Rvda. Rachel Taber-Hamilton	Olympia, VIII	2027
La Muy Rvda. Marisa Tabizon Thompson	Nebraska, VI	2024
Sra. Mary Kostel, Representante del Obispo Presidente	Washington, III	2024
Sra. Julia Ayala Harris, Ex Officio	Oklahoma, VII	2024
Rvdmo. Michael Curry, Ex Officio	North Carolina, IV	2024
Sr. Michael Glass, Representante de la Presidenta de la Cámara de Diputados	San Joaquin, VIII	2024
El Ven. Aaron Perkins, Enlace del Consejo Ejecutivo	Maine, I	2024

Cambios en la Membresía

Jane Cislucyis renunció a la Comisión Permanente el 12 de febrero de 2023.

La Obispa Phoebe Roaf renunció a la Comisión Permanente el 6 de enero de 2023. El Obispo Mark Ediginton fue nombrado para cubrir la vacante.

Representación en la Convención General

Los Diputados Christopher Hayes y Adam Trambley, así como los Obispos Frank Logue y Craig Loya tienen autorización para recibir enmiendas menores a este informe en la Convención General.

Agradecimientos

La Comisión Permanente desea dar las gracias a todos los que nos han enviado información, ya sea en persona, por Zoom, por escrito o de cualquier otra forma. No podríamos hacer esta labor sin las muchas personas generosas que se preocupan profundamente por nuestra iglesia y comparten su experiencia y perspectivas con nosotros.

Nos gustaría dar las gracias a la Muy Rvda. Molly James por todo lo que hace, a menudo sin agradecimientos y tras bastidores, para facilitar el trabajo de esta Comisión Permanente y de la Iglesia en general.

Por último, damos las gracias a Jesús por haber creado un universo con cierto gobierno y estructura que esperamos que nuestros débiles esfuerzos reflejen, aunque sea a través de un cristal oscuro.

Mandato

2022 - Canon I.1.2.n.1

1. Una Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones. La Comisión tendrá la obligación de:

i. Revisar las propuestas de enmienda a la Constitución y los Cánones que pudieran presentarse a la Comisión, arreglando cada propuesta de enmienda en su forma Constitucional o Canónica adecuada, incluidas todas las enmiendas necesarias para realizar el cambio propuesto. En el caso de las enmiendas que no están en el formato correcto, la Comisión Permanente sobre Constitución y Cánones podrá remitir a la Comisión de origen a las disposiciones de las reglas canónicas y de orden para hacer enmiendas a la Constitución y Cánones, de modo que la Comisión de origen pueda modificar su enmienda al formato apropiado. La Comisión deberá expresar sus puntos de vista con respecto a la sustancia de cualquier propuesta, solo al proponente de la misma; se *dispone*, no obstante, que ningún miembro de la Comisión deberá, por razones de membresía, considerarse como impedido para expresar, ante un Comité Legislativo o en el seno de la Convención General, sus puntos de vista personales con respecto al fondo de cualquiera de las enmiendas propuestas.

ii. Realizar una revisión exhaustiva y continua de la Constitución y los Cánones con respecto a su uniformidad y claridad internas, y sobre la base de dicha revisión proponer a la Convención General dichas enmiendas técnicas a la Constitución y los Cánones que en opinión de la Comisión sean necesarias o deseables para poder obtener dicha uniformidad y claridad sin alterar la esencia de cualquier disposición Constitucional y Canónica; en el entendido, sin embargo, de que la Comisión deberá proponer, para que las consideren los Comités Legislativos correspondientes de las dos Cámaras, dichas enmiendas a la Constitución y los Cánones que según la opinión de la Comisión sean deseables a nivel técnico, pero que involucren un cambio esencial de una disposición Constitucional o Canónica.

iii. Sobre la base de dicha revisión, sugerir a la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera y al Consejo Ejecutivo de la Convención General enmiendas a sus estatutos respectivos que, en opinión de la Comisión, sean necesarias o deseables con el fin de que se apeguen a la Constitución y los Cánones.

iv. Llevar a cabo una revisión continua y exhaustiva y actualizar la versión autorizada de la “Constitución y Cánones Anotados para el Gobierno de la Iglesia Protestante Episcopal de los Estados Unidos conocida como La Iglesia Episcopal”, de manera que refleje los actos de la Convención General que enmiendan la Constitución y los Cánones y, a discreción de la Comisión, crear otros materiales apropiados para fines de la “Constitución y Cánones Anotados” y facilitar la

publicación de este documento y materiales afines. La Comisión puede disponer o respaldar foros para fomentar el análisis, discusiones y entendimiento de la Constitución y los Cánones.

v. Cumplir con otras obligaciones que de manera ocasional pudiera asignarle la Convención General.

vi. Estudiar y hacer recomendaciones acerca de la estructura de la Convención General y de La Iglesia Episcopal. De manera ocasional, deberá revisar la operación de los diversos Comités, Comisiones y Juntas para determinar la necesidad de la continuidad y eficacia de sus funciones y procurar una coordinación de sus actividades. Cuando se haga una propuesta para crear un nuevo Comité, Comisión, Junta o Agencia deberá, siempre que sea factible, remitirse a esta Comisión Permanente sobre la Estructura de la Iglesia para su consideración y consejo.

vii. Llevar a cabo una evaluación continua y exhaustiva de los materiales de capacitación del Título IV, incluida la redacción de los cambios que sean necesarios por cambios en esta Constitución y Cánones, o según se considere apropiado para mantener dichos materiales de capacitación en un estado actual y eficaz.

Resumen del Trabajo

Título IV

Una de las principales preocupaciones de la Comisión Permanente cada trienio es actualizar los cánones del Título IV en función de las necesidades de la Iglesia. Durante el primer año de este bienio, la Comisión examinó una serie de problemáticas que le fueron remitidas por la 80ª Convención General o que habían sido recibidas por otras fuentes. Los acontecimientos del verano de 2023, incluidas las peticiones públicas de revisión del Título IV por parte del Obispo Presidente y la Presidenta de la Cámara de Diputados, ampliaron el alcance y la urgencia de esta labor.

En este Informe del Libro Azul, la Comisión propone a la 81ª Convención General la adopción de las resoluciones que figuran a continuación. Además, en octubre de 2023, la Comisión creó un mecanismo para obtener información adicional de toda la Iglesia sobre problemáticas relacionadas con el Título IV. Esperamos disponer de una primera recopilación de estos comentarios, junto con otras recomendaciones de resoluciones, en un próximo Libro Azul complementario. También sabemos que muchas de las problemáticas que abordamos, incluido el Título IV, requieren más tiempo y energía para resolverlas de lo que se dispone entre Convenciones Generales, por lo que seguiremos trabajando en estos asuntos como preparación para su ulterior consideración en la 82ª Convención General.

Base de Datos del Título IV

La Comisión Permanente subraya una vez más la importancia de una base de datos del Título IV para realizar un seguimiento preciso del uso de este en toda la Iglesia y proporcionar la información necesaria para realizar cambios continuos en el Título IV con el fin de satisfacer las necesidades de la Iglesia. Esta base de datos figura en nuestros Cánones (IV.19.30.d) y, por lo tanto, era necesario financiarla. La Comisión Permanente insta a todas las partes implicadas en la elaboración y asignación de presupuestos a que garanticen la disponibilidad de fondos para esta importante labor.

Informe sobre 2022-Bo05: Pacto Restaurador

El Canon I del Título IV establece aspiraciones ambiciosas y dignas para el proceso de la Iglesia en materia de Disciplina Eclesiástica. La experiencia ha demostrado que el nombramiento de un conciliador, definido en el Canon IV.10.4 como “una persona experta en técnicas de resolución de conflictos y sin conflicto de intereses en el asunto”, puede ser una vía eficaz para alcanzar las aspiraciones del Título, especialmente si se utiliza en las primeras fases del proceso disciplinario. El texto actual del Canon IV.10, de la Conciliación, sugiere que una conciliación es exitosa solo si se alcanza un Acuerdo. Esta enmienda amplía el concepto de conciliación exitosa para incluir las que dan lugar a la resolución de todas o algunas de las problemáticas de un asunto mediante un “Pacto Restaurativo” entre el Demandante o demandantes y el Acusado, al cual debe dar su consentimiento

el Panel de Referencia, y cuya violación posterior constituiría una infracción. Se espera que esta enmienda amplíe la oportunidad de resoluciones que promuevan “la sanación, el arrepentimiento, el perdón, la restitución, la justicia, la enmienda de vida y la reconciliación”. La Comisión propone la Resolución A052 Enmendar los Cánones IV.2, IV.4.1.d y IV.10.3 para Añadir el Pacto Restaurativo como Posible Resultado de la Conciliación.

Limitaciones de los Gestores y Disposiciones relativas a la Atención Pastoral

La Comisión examinó el papel de los Gestores y las problemáticas que han surgido en la Iglesia. Debido a sus funciones potenciales más adelante en los procedimientos del Título IV, varias personas no deben servir como Gestores del Título IV. El papel de la atención pastoral en el Título IV también es importante, y los proveedores de atención pastoral no deben servir como Gestores. Además, los obispos deben garantizar una atención pastoral adecuada a todas las personas y comunidades afectadas. La Comisión propone la Resolución Enmendar los Cánones IV.2, IV.8.1 y IV.8.5 Relativos a la Función de los Gestores.

Abogados Eclesiásticos

Se proponen aquí tres cambios importantes en relación con el Abogado Eclesiástico. En primer lugar, actualmente la mayoría de las funciones del Abogado Eclesiástico se describen en el Canon IV.2, el canon de definición, en lugar de incluirse en los cánones que abordan pasos específicos del proceso disciplinario en los que el Abogado Eclesiástico tiene una función. Esta enmienda traslada las descripciones de las funciones del Abogado Eclesiástico a los cánones que describen esos pasos (Investigación, Panel de Conferencia y Panel de Audiencia). En segundo lugar, el canon de Investigación carece de claridad sobre cuándo el Abogado Eclesiástico supervisa al Investigador. Esta enmienda aclara que cuando el Panel de Referencia solicita una Investigación, entonces supervisa la Investigación en esa fase, y cuando el Abogado Eclesiástico solicita una investigación, entonces el Abogado Eclesiástico supervisa la Investigación. En tercer lugar, actualmente los cánones otorgan al Abogado Eclesiástico la discreción exclusiva de negarse a avanzar en un asunto disciplinario. Se ha expresado preocupación por el hecho de que tal discrecionalidad recaiga en una sola persona, especialmente en un sistema disciplinario que está estructurado generalmente para incluir múltiples voces en la toma de decisiones. Esta enmienda exigiría que el Abogado Eclesiástico que se niegue a avanzar en un asunto exponga las razones de esa decisión y requiere que los demás participantes en el proceso del Título IV acepten o rechacen esa decisión. La Comisión propone la Resolución Enmendar los Cánones IV.2, IV.11, IV.12 y IV.13 relativos al Abogado Eclesiástico.

Investigadores

La Comisión propone cambios a los cánones aclarar las inconsistencias del Canon IV.2 respecto al nombramiento y la función de los Investigadores. Con estos cambios también se eliminan algunas partes de la definición de Investigadores del Canon IV.2, se colocan en la parte del proceso de los

cánones y se alinean con la práctica actual en el caso de un proceso del Título IV que involucre a un obispo. La Comisión propone la Resolución [A055 Enmendar los Cánones IV.2, IV.11.1 y IV.17.2.e relativos a los Investigadores](#).

Informe sobre 2022-A118: Elección de los Miembros del Tribunal de Revisión

En su forma actual, las subsecciones i, ii y iii solo se aplican a la sección d. Esta no era la intención de la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones cuando la presentó ante la 80ª Convención General. Más bien, se pretendía que estas tres secciones se aplicaran a todo el Canon IV.5. Al reenumerarlas como e, f y g, ahora se aplican ampliamente a Obispos, Presbíteros, Diáconos y laicos del Tribunal de Revisión. La Comisión propone la Resolución [A056 Enmendar el Canon IV.5.4 sobre la Elección de los Miembros del Tribunal de Revisión](#).

Suspensión de un Obispo

Estos cambios propuestos ofrecen una mayor paridad entre una orden o acuerdo que implique una suspensión de presbíteros y diáconos como se describe en el Canon IV.19.7, y la de un obispo. Durante las suspensiones de un obispo con duración de más de seis meses, el procedimiento predeterminado ahora es la terminación de la relación pastoral. Este cambio también significaría que un Obispo Provisional, que preste servicio de conformidad con Canon III.13 y que sea suspendido podría ser destituido sin necesidad de una votación de la convención. La Comisión propone la Resolución [A057 Enmendar el Canon IV.17.6 relativo a la Suspensión de un Obispo](#).

Respuesta Pastoral sin Medidas Disciplinarias

La Comisión consideró que el término actual “no hacer nada” en los cánones no describía con exactitud una respuesta pastoral. Esta propuesta de resolución añade texto para aclarar esta distinción. La Comisión propone la Resolución [A058 Enmendar los Cánones IV.6.8, IV.6.10 y IV.11.3 sobre la Respuesta Pastoral sin Acción Disciplinaria](#).

Informe sobre 2022-Do35: Enmendar el Canon IV.19.23 sobre las Disposiciones Generales (Gastos)

La Comisión rechazó la propuesta de exigir a las diócesis el pago de honorarios a los acusados en ciertos casos del Título IV.

Informe sobre 2022-Do36: Admisión inicial de los Gestores

La Comisión está considerando las propuestas de esta resolución mientras sigue estudiando las mejores prácticas y los cánones apropiados para los Gestores.

Informe sobre 2022-Do37: Enmendar el Canon IV.11.2 sobre las Investigaciones

La Comisión rechazó esta propuesta, ya que pondría nuestra necesaria labor a merced de los caprichos de la gran variedad de jurisdicciones civiles en las que se encuentra nuestra iglesia.

Informe sobre 2022-Do40: Enmendar los Cánones IV.13.4, IV.13.11.e y IV.14.6.

Esta propuesta de resolución requeriría que se hagan ciertos informes a los medios de comunicación cuando se desestime un asunto relacionado con el Título IV. Dada la complejidad de las problemáticas involucradas, la Comisión las examinará más detenidamente en futuras reuniones.

Informe sobre 2022-Do53: Enmendar diversos Cánones de los Títulos IV y V para Prever las Notificaciones de las Sentencias

La Comisión expresa su gratitud al diputado Paul Ambos (Nueva Jersey) y a otras partes interesadas cuya lectura atenta de los cánones nos ayuda a mantener la coherencia y la precisión en todos nuestros documentos rectores. Dada la brevedad del plazo de dos años entre las Convenciones Generales y nuestras demás labores, la Comisión no ha podido examinar a fondo esta resolución ni formular propuestas al respecto.

Oficina de Desarrollo Pastoral

Un Subcomité se reunió con el Rvdmo. Todd Ousley, Obispo de Desarrollo Pastoral de la Oficina de Desarrollo Pastoral (Office of Pastoral Development, OPD) y miembro del Personal del Obispo Presidente, en una reunión en persona en Cleveland, OH, en marzo de 2023. Nos habló de los diversos aspectos de su trabajo en la Oficina de Desarrollo Pastoral, incluida la gestoría de delitos del Título IV, la supervisión y el apoyo a los obispos y las diócesis en transición, y el apoyo pastoral a todas estas situaciones y personas. Es una cantidad de trabajo considerable para una sola persona y un empleado de apoyo a tiempo parcial. También ha puesto al Obispo Ousley en una posición en la que sus diferentes funciones estaban, de vez en cuando, en conflicto.

El Obispo Ousley informó al Subcomité sobre la Resolución 2022-A143, que ordenaba a Programa, Presupuesto y Finanzas que financiara un “puesto de personal senior” para la Oficina de Desarrollo Pastoral. Aunque la Resolución fue aprobada, la iniciativa no recibió financiamiento. En una reunión reciente del Consejo Ejecutivo, este asignó US\$125,000 para financiar al Gestor, como se menciona en el Canon IV.17.2.b, y se asignaron otros US\$125,000 de la partida presupuestaria de la Oficina del Obispo Presidente, para un total de US\$250,000. La decisión fue financiar el puesto de Gestor a tiempo completo para aumentar la cantidad de candidatos con las calificaciones necesarias. El Gestor será otro miembro del Personal del Obispo Presidente y dependerá directamente de este, además de estar en consulta con el Obispo Ousley y la Oficina de Desarrollo Pastoral para coordinar esfuerzos, especialmente para la atención pastoral.

Dado que el puesto de Gestor ya está definido en los Cánones, se planteó la cuestión de si el financiamiento de este puesto satisfacía la solicitud de 2022-A143, o si también se podía solicitar otro puesto de personal directivo. El Subcomité alentó al Obispo Ousley a hacer la solicitud presupuestaria tanto para el Gestor como para un Canónigo de Desarrollo Pastoral para el Presupuesto de la Iglesia Episcopal de 2025 a 2028. Un Canónigo de Desarrollo Pastoral permitiría una respuesta más coordinada y completa en todos los aspectos del trabajo de la Oficina de Desarrollo Pastoral.

La Reverenda Barbara Kempf fue contratada como Gestora del Título IV para obispos y comenzó a trabajar en agosto de 2023. El Gestor depende directamente del Obispo Presidente para separar ese trabajo de la Oficina de Desarrollo Pastoral.

También en la reunión de marzo, el Subcomité y el Obispo Ousley hablaron de la Resolución 2022-D095 y su directiva de revisar el mandato de la Oficina de Desarrollo Pastoral. Algunos de nuestros debates anteriores sobre la 2022-A143 y las acciones resultantes por parte del Consejo Ejecutivo y la Oficina del Obispo Presidente se entrelazaron con la necesidad expresada de cambiar el proceso y obtener financiamiento. Además, la Resolución pide que se revise la coherencia en los procesos del Título IV para todas las personas ordenadas, el proceso para los obispos y diócesis en transición, y otras supervisiones de la atención pastoral.

El Subcomité le pidió al Obispo Ousley que preparara una presentación sobre el proceso de transiciones episcopales en todas las diversas formas en que se produce. Se le invitó a la reunión de mayo por Zoom de la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones, a la que asistió y durante la cual hizo dicha presentación. Dado que gran parte del proceso de elección de un obispo está dirigido por los cánones diocesanos, el recurso más importante que necesita la Oficina de Desarrollo Pastoral es tiempo. El Obispo Ousley animó a las diócesis que inician una transición a que se den tres años para ese proceso, el cual requiere que los obispos que consideren jubilarse o terminar su ministerio informen a sus Comités Permanentes lo antes posible.

Una sugerencia de modificación de los cánones de la Iglesia Episcopal fue que se exigiera a todos los nominados episcopales la realización de los exámenes médicos y psicológicos antes de la elección y no después [III.11.3.a.2]. Este cambio podría garantizar la salud y estabilidad de los candidatos y tener importantes ramificaciones económicas. El Subcomité no intentó introducir esos cambios durante este bienio y recomienda que la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones considere la posibilidad de hacerlo en el futuro.

En la reunión presencial de la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones en octubre de 2023, varios subcomités de la Comisión del Título IV continuaron trabajando en los cambios canónicos que abordaban las preocupaciones de la Resolución 2022-D095, incluyendo la paridad del proceso disciplinario para obispos, presbíteros y diáconos, el proceso para la transición

episcopal, la colocación de obispos interinos o provisionales, y la claridad de las funciones dentro del proceso.

Informe sobre Navajolandia

Un Subcomité de la Comisión Permanente trabajó con Navajolandia en problemáticas, procedimientos y cánones para facilitar la elección de un nuevo obispo. Hasta ahora, este trabajo ha implicado escuchar atentamente las necesidades, esperanzas y sueños de los patriarcas y la gente de esta misión de área, así como la historia, a menudo dolorosa, entre esta misión de área y la iglesia en general. Con el fin de garantizar la plena consideración de sus perspectivas, retrasamos nuestro informe hasta que los responsables de la misión de área y la Comisión Permanente puedan reflexionar sobre él, editarlo y aprobarlo.

Otras Problemáticas Tratadas por la Comisión Permanente

Crear una Lista Oficial de Órdenes Religiosas y Comunidades Cristianas Reconocidas

Los miembros del Consejo Ejecutivo le pidieron a la Comisión Permanente que estudie la problemática de qué Órdenes Religiosas deben figurar en episcopalchurch.org. Aunque la Comisión Permanente no se ocupa de la problemática de la administración de lo que está y no está en el sitio web, esta consulta planteó una serie de preguntas.

En primer lugar, no existe una lista oficial canónicamente obligatoria de órdenes religiosas y comunidades cristianas. Los cánones III.14.1 y III.14.2 otorgan al Comité Permanente sobre Comunidades Religiosas de la Cámara de Obispos el deber de aprobar las órdenes religiosas y las comunidades cristianas, por lo que proponemos enmendar dichos cánones para otorgar también a dicho Comité Permanente la obligación de mantener también una lista oficial.

En segundo lugar, la Comisión Permanente se planteó otros asuntos que adquieren mayor importancia a medida que la cantidad de estas comunidades ha ido aumentando en los últimos años. Solicitamos que el Consejo Ejecutivo realice un seguimiento con el Comité Permanente sobre Órdenes Religiosas para dar los siguientes pasos en este trabajo y presentar ante esta Comisión Permanente cualquier solicitud de cambios canónicos o constitucionales.

La Comisión propuso la siguiente resolución para garantizar una lista oficial de órdenes religiosas reconocidas: [Resolución A059 Crear una Lista Oficial de Órdenes Religiosas y Comunidades Cristianas Reconocidas](#).

Informe sobre 2022-A034: Mandato de la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones

La Resolución 2022-A034 se remitió a la Comisión. La resolución remitida habría añadido un texto al Canon I.1.2.n.1.vi que autorizaría la revisión de “Agencias y otros organismos rectores”. La Comisión decidió no agregar el término “Agencias”, ya que no está definido en los cánones, y no añadir el término “otros organismos rectores”, por ser más amplio de lo que probablemente se pretendía. En lugar de ello, la Comisión recomienda añadir el texto “y organismos sobre los que la Iglesia Episcopal pueda ser legalmente responsable”. El objetivo es fomentar la supervisión responsable de todos los organismos de la Iglesia Episcopal. La Comisión también recomienda cambiar “deberá remitirse” por “se remitirá” en relación con las remisiones a esta Comisión Permanente. Estos cambios figuran en la resolución propuesta: [A060 Enmendar el Canon I.1.2.n.1.vi: Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones](#).

Informe sobre 2022-A039: Cartas de Recomendación

La Resolución 2022-A039 se remitió a la Comisión. La resolución habría enmendado el Canon III.11.3.c para cambiar el requisito de las firmas requeridas para las cartas de recomendación del Comité Permanente a fin de dar consentimiento a la elección de un Obispo, limitando el requisito a las cartas de recomendación requeridas por este canon, en oposición a “este Título”, lo cual también se habría aplicado a las cartas de recomendación para las ordenaciones de diáconos y presbíteros. En lugar de ello, la Comisión Permanente decidió estandarizar los requisitos de las cartas de recomendación del Comité Permanente para las ordenaciones, y colocar ese lenguaje en el Canon del Comité Permanente I.12.3, en lugar de dispersarlo en los cánones de ordenación, para que los miembros del Comité Permanente puedan encontrar la regla más fácilmente. En esencia, se traslada el texto relativo a la firma por mayoría de las Cartas de Recomendación y a las firmas de las contrapartes que figura en el actual Canon III.11.3.c al canon por el que se rigen los Comités Permanentes. La Comisión Permanente también recomienda colocar referencias cruzadas al Canon I.12.3 en cada uno de los cánones de ordenación que requieren cartas de recomendación. La Comisión propone A061 Enmendar los Sigüientes Cánones I.12.3, III.6.6.c, III.8.6.d., III.8.6.7.c., III.10.d, 3, III.11.3.b. y III.11.3.c. en Base a 2022-A039.

Informe sobre 2022-A046: No Agregar por Acción del Consejo Consultivo Anglicano

La Resolución 2022-A046 se remitió a la Comisión. La Comisión recomendó rechazar la resolución propuesta y mantener el Canon tal como está, sin el cambio recomendado de “por acción del Consejo Consultivo Anglicano”. La Comisión recomienda el rechazo porque no está claro cómo cambiaría el significado al agregar la frase “por acción del Consejo Consultivo Anglicano”, dado que la mayor parte del mundo habitado está incluido en alguna Provincia de la Comunión Anglicana. Además, la Comisión cree que este canon no es un vehículo apropiado para abordar los asuntos más amplios de la autoridad del Consejo Consultivo Anglicano y su papel en la Comunión Anglicana.

Informe sobre 2022-A047: Revisiones Mutuas del Ministerio

La Resolución 2022-A047 se remitió a la Comisión. La Comisión recomendó especificar la fecha de finalización de la revisión mutua del ministerio. Al añadir la fecha límite como “a más tardar doce meses antes de la siguiente Convención General programada” se proporciona la especificidad para las revisiones que no se ven afectadas por los cambios en las fechas de la Convención General. La Comisión propone A062 Enmendar el Canon I.4.2.j Revisión Mutua del Ministerio.

Informe sobre 2022-A112: Período de Ejercicio del Obispo Presidente

La Comisión Permanente consideró las problemáticas de la elección de un Obispo Presidente que quizás no pueda cumplir un mandato de nueve años antes de alcanzar la edad de jubilación obligatoria y el inconveniente adicional de que el retraso en una Convención General provoque que un Obispo

Presidente alcance la edad de jubilación obligatoria. La Comisión propone la Resolución A063 Enmendar los Cánones I.2.2: Período de Ejercicio del Obispo Presidente.

Informe sobre 2022-A162, 2022-A163 y 2022-A164: Resoluciones sobre Pensiones y Costos Médicos

Las Resoluciones 2022-A162, 2022-A163 y 2022-A164 se remitieron a la 81ª Convención General. Cada una de estas resoluciones proponía de un modo u otro que las congregaciones no blancas y pequeñas a las que se hace referencia en esta resolución se vieran eximidas de parte de los gastos médicos y de pensiones del clero. La Comisión considera que estos cambios no resolverían el problema subyacente de la viabilidad de estas congregaciones.

Informe sobre 2022-C002: Auditorías Diocesanas Anuales

La Comisión consideró 2022-C002 que remitió la Convención General para su revisión. Esta propuesta de resolución habría enmendado el Canon 7.1.f. del Título I, que requiere auditorías anuales de las diócesis, para requerir en su lugar una revisión anual y una auditoría cada tres años. La Comisión entendió que la razón de ser del cambio propuesto era reducir la carga económica de las diócesis más pequeñas, con menores ingresos y menos activos.

La Comisión no recomienda cambiar el canon porque el lenguaje propuesto se habría aplicado a todas las diócesis, incluidas aquellas cuyos ingresos y recursos hacen que las auditorías anuales sean una carga mucho más modesta, y porque el ahorro real de gastos de este cambio sería, según se informa, mínimo, ya que los tres años tendrían que ser examinados por una auditoría.

La Comisión, sin embargo, ha recomendado al Consejo Ejecutivo que se proporcione algún tipo de alivio económico a las diócesis con ingresos anuales inferiores a una cantidad que determinará el Consejo Ejecutivo, que dicho alivio se proporcione en forma de un aumento de la exención de los ingresos diocesanos de la cuota obligatoria del 15%, y que el aumento corresponda al costo estimado de la auditoría anual, determinado por el Consejo Ejecutivo.

Informe sobre 2022-A154: Presupuesto de los Archivos

La Resolución 2022-A154 se remitió a la Comisión. La Comisión no adoptó ninguna otra medida sobre esta resolución. El lenguaje de 2022-A154 indicó que los gastos de los Archivos se compartirán entre la Convención General y el Consejo Ejecutivo. La Comisión no tomó ninguna otra medida, ya que este asunto se aclaró con la aprobación de 2022-A048, que indica que los gastos de los Archivos de la Iglesia Episcopal se incluirán en el presupuesto de la Iglesia Episcopal.

Informe sobre 2022-C008: Modificación de la Edad de Jubilación Obligatoria

La Resolución 2022-C008 se remitió a la Comisión. La Comisión recomienda rechazar esta resolución. La Comisión está de acuerdo en que no parece necesario modificar la actual edad de jubilación obligatoria de 72 años.

Recolección de Datos

Durante nuestra reunión de noviembre de 2022 en el Maritime Center, la Comisión Permanente fue invitada a reunirse con Comité de la Cámara de Diputados sobre el Estado de la Iglesia para debatir cuestiones de investigación y análisis de datos en la Iglesia. Escuchamos los deseos del Comité sobre el Estado de la Iglesia, que incluían un requisito canónico de informar, el nombramiento de un nuevo miembro del personal para realizar investigaciones y diversos cambios canónicos. Un subcomité trabajó con otros varios para discernir cómo la Iglesia Episcopal podría ampliar el trabajo de análisis de datos ya en curso. Después de casi un año de conversaciones e intercambios con el Comité sobre el Estado de la Iglesia, la Comisión Permanente determinó que el mejor enfoque era un informe anual del Obispo Presidente junto con un fuerte estímulo de la Convención General para tomar decisiones informadas sobre los datos en todos los niveles de la Iglesia. En colaboración con el Comité sobre el Estado de la Iglesia, la Comisión propone la Resolución [A051 Enmendar los Cánones I.2.4 Recolección de Datos para la Iglesia](#).

Captura de Expedientes Clericales

La Comisión consideró dos problemáticas respecto a los expedientes del clero: la terminología y la captura de todos los clérigos registrados en la Iglesia Episcopal. En cuanto a la terminología, la consagración forma parte del servicio más amplio de ordenación de obispos, no es un servicio en sí mismo, por lo que el lenguaje de la consagración se ha eliminado de los cánones relacionados con los obispos. El cambio de este canon está en consonancia con la tendencia de los cánones a referirse a los obispos ordenados. Con el actual sistema de reportes sobre el clero, existen grietas en las que caen las personas que no pertenecen a un pequeño puñado de categorías. Este lenguaje amplía las áreas de estado que deben mantenerse en los registros y reportarse, a la vez que se aplica a las tres órdenes de ordenación. La Comisión propone la Resolución [A064 Enmendar el Canon I.1.6.d Captura de Expedientes del Clero](#).

Precisión en el Lenguaje de Género en el Canon III

Como la Iglesia Episcopal reconoce la diversidad de expresiones y comprensiones de género, el lenguaje binario de “hombres y mujeres” del Título III no es inclusivo y no refleja fielmente nuestra comprensión del género. La Comisión propone la Resolución [A065 Enmendar el Canon III.1.3](#).

Creación un Conservador de la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal

Dados los cambios en la tecnología, la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal ya no se publican en un solo formato. La creación de un Conservador designaría a una persona encargada de garantizar la exactitud de las publicaciones físicas, en PDF y de otro tipo. Tener a un Conservador también designa a una persona responsable de recopilar los cambios realizados después de cada Convención General. La Comisión Permanente propone A066: Enmendar el Canon V.1 para Crear un Conservador de la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal.

Terminología Antirracismo

La Comisión examinó una propuesta de resolución para enmendar los cánones III.6.5.g.4, III.7.11.a.2, III.8.5.h.4, III.9.13.a.2, III.10.1.c.4 y III.12.8.a.2 con el fin de Utilizar una Terminología Común Aprobada para Describir el Trabajo contra el Racismo. Como en otros casos de revisión canónica, la Comisión ayuda a los proponentes a presentar su resolución en la forma canónica adecuada, sin hacer recomendaciones sobre el contenido.

Resoluciones Propuestas

Resoluciones del Título IV

A052: Enmendar los Cánones IV.2, IV.4.1.d y IV.10.3 para Añadir el Pacto Restaurativo como Posible Resultado de la Conciliación

Se resuelve, Que la 81ª Convención General modifique el Canon IV.2 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon IV.2 (después de la definición de **Acusado**):

Pacto Restaurativo se entenderá como un acuerdo entre uno o más Demandantes y un Acusado que resulte de una Conciliación conforme al Canon IV.10.3, que resuelva algunas o todas las problemáticas de un asunto pendiente de conformidad con este Título, y al que el Panel de Referencia haya dado su consentimiento.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Que se enmiende el Canon IV.2 para añadir lo siguiente, en el orden alfabético apropiado:

***Pacto Restaurativo** se entenderá como un acuerdo entre uno o más Demandantes y un Acusado que resulte de una Conciliación conforme al Canon IV.10.3, que resuelva algunas o todas las problemáticas de un asunto pendiente de conformidad con este Título, y al que el Panel de Referencia haya dado su consentimiento.*

Y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General modifique el Canon IV.4.1.d de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon IV.4.1.d:

d. Cumplir con los requisitos de cualquier Acuerdo u Orden, de cualquier Directiva Pastoral aplicable, restricción al ministerio o aplicación de Permiso Administrativo de Ausencia

decretado de conformidad con el Canon IV.7 o Pacto Restaurativo suscrito de conformidad con el Canon IV.10.3.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

- d. Cumplir con los requisitos de cualquier Acuerdo u Orden; e de cualquier Directiva Pastoral aplicable, restricción al ministerio o aplicación de Permiso Administrativo de Ausencia decretado de conformidad con el Canon IV.7 o *Pacto Restaurativo suscrito de conformidad con el Canon IV.10.3.*

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81ª Convención General modifique el Canon IV.10.3 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

Que el Canon IV.10.3 se modifique de la siguiente manera:

Sec. 3. Una conciliación puede dar lugar a un Acuerdo según lo dispuesto en el Canon IV.14 o a un Pacto Restaurativo según lo definido en el Canon II.2. Dentro de un plazo razonable después del inicio de una conciliación, el Conciliador informará de los resultados de la conciliación al Panel de Referencia, que remitirá el asunto, según corresponda, de conformidad con el Canon IV.6.8. Si la conciliación da lugar a un Pacto Restaurativo que, a juicio del Panel de Referencia, resuelve todas las cuestiones de un asunto pendiente, el Panel de Referencia desestimaré el asunto.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Que el Canon IV.10.3 se modifique de la siguiente manera:

~~Si la~~ Una conciliación puede resultar en ~~se efectúa satisfactoriamente en cuanto~~ a llegar a un acuerdo entre las partes con la resolución adecuada de todos los asuntos, un Acuerdo se preparará de conformidad con el Canon IV.14 o un Pacto Restaurativo según lo definido en el Canon II.2. ~~Si no se puede lograr una conciliación dentro~~ Dentro de un plazo razonable después del inicio de una conciliación, el Conciliador informará de los resultados de la conciliación al Panel de Referencia, que remitirá el asunto, según corresponda, de conformidad con el

~~Canon IV.6.8. Si no se lograra la conciliación dentro de un plazo razonable, el Conciliador preparará un informe detallado para el Obispo Diocesano y el asunto será remitido nuevamente al Panel de Referencia. Si la conciliación da lugar a un Pacto Restaurativo que, a juicio del Panel de Referencia, resuelve todas las cuestiones de un asunto pendiente, el Panel de Referencia desestimaré el asunto.~~

EXPLICACIÓN

El Canon I del Título IV establece aspiraciones ambiciosas y dignas para el proceso de la Iglesia en materia de Disciplina Eclesiástica. La experiencia ha demostrado que el nombramiento de un conciliador, definido en el Canon IV.10.4 como “una persona experta en técnicas de resolución de conflictos y sin conflicto de intereses en el asunto”, puede ser una vía eficaz para alcanzar las aspiraciones del Título, especialmente si se utiliza en las primeras fases del proceso disciplinario. El texto actual del Canon IV.10, de la Conciliación, sugiere que una conciliación es exitosa solo si se alcanza un Acuerdo. Esta enmienda amplía el concepto de conciliación exitosa para incluir las que dan lugar a la resolución de todas o algunas de las problemáticas de un asunto mediante un “Pacto Restaurativo” entre el Demandante o demandantes y el Acusado, al cual debe dar su consentimiento el Panel de Referencia, y cuya violación posterior constituiría una infracción. Se espera que esta enmienda amplíe la oportunidad de resoluciones que promuevan “la sanación, el arrepentimiento, el perdón, la restitución, la justicia, la enmienda de vida y la reconciliación”.

A053 Enmendar los Cánones IV.2, IV.8.1 y IV.8.5 Relativos a la Función de los Gestores

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon IV.2 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon IV.2

Gestor significa una o más personas nombradas por el Obispo Diocesano, después de consultarlo con la Junta Disciplinaria, a menos que sean seleccionados de otra manera de conformidad con cánones diocesanos, a quienes se les entrega la información relativa a las Infracciones. Las siguientes personas no pueden actuar como Gestores: (a) cualquier Obispo; (b) cualquier miembro del Comité Permanente de la Diócesis donde el asunto esté pendiente; o (c) cualquier persona que ocupe un puesto, sea empleada o mantenga una relación de remuneración con la Diócesis donde el asunto esté pendiente, en la cual dicho empleo, cargo u otra relación de remuneración incluya la responsabilidad del despliegue del Clero o la atención pastoral de los miembros del Clero.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon IV.2

Gestor ~~significará~~ *significa* una o más personas nombradas por el Obispo Diocesano, después de consultarlo con la Junta Disciplinaria, a menos que sean seleccionados de otra manera de conformidad con cánones diocesanos, a quienes se les entrega la información relativa a las Infracciones. *Las siguientes personas no pueden actuar como Gestores: (a) cualquier Obispo; (b) cualquier miembro del Comité Permanente de la Diócesis donde el asunto esté pendiente; o (c) cualquier persona que ocupe un puesto, sea empleada o mantenga una relación de remuneración con la Diócesis donde el asunto esté pendiente, en la cual dicho empleo, cargo u otra relación de remuneración incluya la responsabilidad del despliegue del Clero o la atención pastoral de los miembros del Clero.*

Y asimismo.

Que la 81ª Convención General enmiende el Canon IV.8.1 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

Canon 8: de la Respuesta Pastoral

Sec. 1. Cada vez que se presente un informe al Gestor, el Obispo Diocesano dará la respuesta pastoral que considere apropiada. Dicha respuesta pastoral deberá expresar respeto e interés por las personas y Comunidades afectadas. El espíritu de la respuesta deberá promover la sanación, el arrepentimiento, el perdón, la restitución, la justicia y la enmienda de la vida y la reconciliación entre todos los afectados. Si el informe implica un alegato de Conducta Sexual Inapropiada, el Obispo Diocesano deberá proporcionar una evaluación de atención pastoral profesional con el fin de ofrecer una respuesta pastoral adecuada. La respuesta pastoral incluirá a todas las personas y comunidades afectadas. La respuesta de atención pastoral se basará en la evaluación profesional de atención pastoral.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon 8: de la Respuesta Pastoral

Sec. 1. Cada vez que se presente un informe al Gestor, el Obispo Diocesano dará la respuesta pastoral que considere apropiada. Dicha respuesta pastoral deberá expresar respeto e interés por las personas y Comunidades afectadas. El espíritu de la respuesta deberá promover la sanación, el arrepentimiento, el perdón, la restitución, la justicia y la enmienda de la vida y la reconciliación entre todos los afectados.

Si el informe implica una acusación de Conducta Sexual Inapropiada, ~~se alienta al~~ el Obispo Diocesano deberá facilitar una *evaluación de atención pastoral profesional con el fin de ofrecer una respuesta pastoral adecuada. La respuesta pastoral incluirá a todas las personas y comunidades afectadas. La respuesta de atención pastoral se basará en la evaluación profesional de atención pastoral* ~~respuesta pastoral que incluya la provisión de asistencia por un profesional de salud mental con las habilidades apropiadas para una respuesta significativa a las personas afectadas.~~

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81ª Convención General modifique el Canon IV.8.5 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

Canon IV.8.5

Sec. 5. El Obispo Diocesano podrá nombrar a una o más personas para que sean responsables de poner en práctica la respuesta pastoral. Esa persona no debe ser el Gestor. Sus deberes podrían ser, entre otros, la coordinación de la atención pastoral y de las comunicaciones entre el Obispo Diocesano y los Asesores.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon IV.8.5

Sec. 5. El Obispo Diocesano podrá nombrar a ~~una persona~~ una o más personas para que sean responsables de poner en práctica la respuesta pastoral. Esa persona ~~podría~~ no debe ser el Gestor. Sus deberes podrían ser, entre otros, la coordinación de la atención pastoral y de las comunicaciones entre el Obispo Diocesano y los Asesores.

EXPLICACIÓN

Debido a sus funciones potenciales más adelante en los procedimientos del Título IV, varias personas no deben servir como Gestores del Título IV. El papel de la atención pastoral en el Título IV es importante, y los proveedores de atención pastoral no deben servir como Gestores. Además, los obispos deben garantizar una atención pastoral adecuada a todas las personas y comunidades afectadas.

A054 Enmendar los Cánones IV.2, IV.11, IV.12 y IV.13 relativos al Abogado Eclesiástico

Se resuelve, Que el Canon IV.2 se enmiende como sigue:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

Abogado Eclesiástico es uno o más abogados seleccionados de conformidad con los Cánones Diocesanos para que represente a la Iglesia en procesos, de conformidad con este Título. Los Cánones Diocesanos pueden facilitar un proceso para la destitución de un Abogado Eclesiástico con motivo. Un Abogado Eclesiástico desempeñará en nombre de la Iglesia todas las funciones necesarias para impulsar los procedimientos previstos en el presente Título. Cuando represente a la Iglesia, el Abogado Eclesiástico podrá consultar al Presidente de la Junta Disciplinaria en cualquier momento después de que el asunto se haya remitido fuera del Panel de Referencia, y, cuando el procesamiento del caso pudiera afectar la misión, la vida o el ministerio de la Iglesia, al Obispo Diocesano.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Abogado Eclesiástico es uno o más abogados seleccionados de conformidad con los Cánones Diocesanos para que represente a la Iglesia en el proceso de conformidad con este Título. Los Cánones Diocesanos pueden facilitar un proceso para la destitución de un Abogado Eclesiástico con motivo. El Abogado Eclesiástico desempeñará, en nombre de la Iglesia, todas las funciones necesarias para llevar a cabo el proceso de conformidad con de este Título. ~~y se le otorgarán las siguientes potestades, además de los poderes y deberes que se disponen en este Título: (a) para recibir y revisar el informe del Gestor; (b) realizar investigaciones y supervisar al Investigador y, en conexión con dichas investigaciones, tener acceso al personal, los libros y expedientes de la Diócesis y sus partes constituyentes; y recibir y revisar los informes del Investigador; (c) determinar, en el ejercicio de la discreción del Abogado Eclesiástico, si la información reportada, de ser verídica, sería fundamento para disciplina; y (d) en ceñimiento a este Título y teniendo en cuenta los intereses de la Iglesia, determinar si corresponde continuar con el proceso o remitir el asunto al Gestor o al Obispo Diocesano, para respuesta pastoral en lugar de que se tomen medida disciplinaria.~~ Cuando represente a la Iglesia, el Abogado Eclesiástico podrá consultar al Presidente de la Junta Disciplinaria en cualquier momento después de que el asunto se haya remitido fuera del Panel de Referencia, y, cuando el procesamiento del caso pudiera afectar la misión, la vida o el ministerio de la Iglesia, al Obispo Diocesano.

Y asimismo.

Se resuelve, Que el Canon IV.11 se enmiende como sigue:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon 11: de las Investigaciones

Sec. 1. En todas las diócesis deberá haber uno o más Investigadores.

Sec. 2. El Panel de Referencia o el Abogado Eclesiástico pueden solicitar al Investigador que investigue todos los hechos pertinentes a las afirmaciones de hechos del informe inicial. El Investigador utilizará los medios para investigar que sean adecuados y que a la vez de respetar las sensibilidades pastorales, permitan completar la investigación con la mayor diligencia posible.

Sec. 3. Un Investigador que trabaje con el Panel de Referencia deberá presentar los hallazgos de la investigación por escrito ante el Panel de Referencia. El Panel de Referencia podrá reunirse con el Investigador y analizará su informe para determinar: (a) limitarse a dar la respuesta pastoral que corresponda según el Canon IV.8; (b) remitir el asunto al Obispo Diocesano para consideración del proceso de conformidad con el Canon IV.9; (c) remitir el asunto a conciliación, de conformidad con el Canon IV.10; (d) solicitar que se profundice la investigación, o bien (e) remitir el asunto al Panel de Conferencia, de conformidad con el Canon IV.12, o al Panel de Audiencias de conformidad con el Canon IV.13. La decisión deberá ser aprobada por voto mayoritario del Panel de Referencia.

Sec. 4. Si la determinación del Panel de Referencia fuera solicitar que se profundice la investigación, el Investigador lo hará siguiendo las directivas del Panel de Referencia y enviará un informe suplementario con sus conclusiones a dicho panel. El Panel de Referencia volverá entonces a reunirse y procederá según lo dispuesto en el Canon IV.11.3.

Sec. 5. El Investigador contratado por el Abogado Eclesiástico deberá ser supervisado por el Abogado Eclesiástico y deberá presentar los resultados de la investigación al Abogado Eclesiástico en el formato o formatos requeridos por el Abogado Eclesiástico. En relación con dichas investigaciones, el Abogado Eclesiástico y, a discreción de este, el Investigador, tendrán acceso al personal, libros y expedientes de la Diócesis y sus partes constituyentes.

Sec. 6. Todas las investigaciones serán confidenciales salvo en la medida utilizadas por el Abogado Eclesiástico, el Obispo Diocesano o los Paneles. A todas las personas, antes de ser entrevistadas por el investigador, se les informará de la naturaleza confidencial de la investigación y cuándo podrán divulgar dicha información durante el curso del proceso.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon 11: de las Investigaciones

Sec. 1. En todas las diócesis deberá haber uno o más Investigadores.

Sec. 2. *El Panel de Referencia o el Abogado Eclesiástico pueden solicitar* ~~Tras la remisión de un informe inicial~~ que el Investigador ~~deberá~~ investigue todos los hechos pertinentes a las afirmaciones de hecho del informe inicial. El Investigador utilizará los medios para investigar que sean adecuados y que a la vez de respetar las sensibilidades pastorales, permitan completar la investigación con la mayor diligencia posible.

Sec. 3. ~~El~~ *Un Investigador que trabaje con el Panel de Referencia* deberá presentar los hallazgos de la investigación por escrito ante el Panel de Referencia. El Panel de Referencia podrá reunirse con el Investigador y analizará su informe para determinar: (a) limitarse a dar la respuesta pastoral que corresponda según el Canon IV.8; (b) remitir el asunto al Obispo Diocesano para consideración del proceso de conformidad con el Canon IV.9; (c) remitir el asunto a conciliación, de conformidad con el Canon IV.10; (d) solicitar que se profundice la investigación, o bien (e) remitir el asunto al Panel de Conferencia, de conformidad con el Canon IV.12, o al Panel de Audiencias de conformidad con el Canon IV.13. La decisión deberá ser aprobada por voto mayoritario del Panel de Referencia.

Sec. 4. Si la determinación del *Panel de Referencia* fuera solicitar que se profundice la investigación, el Investigador lo hará siguiendo las directivas del Panel de Referencia y enviará un informe suplementario con sus conclusiones a dicho panel. El Panel de Referencia volverá entonces a reunirse y procederá según lo dispuesto en el Canon IV.11.3.

Sec. 5. *El Investigador contratado por el Abogado Eclesiástico deberá ser supervisado por el Abogado Eclesiástico y deberá presentar los resultados de la investigación al Abogado Eclesiástico en el formato o formatos requeridos por el Abogado Eclesiástico. En relación con dichas investigaciones, el Abogado Eclesiástico y, a discreción de este, el Investigador, tendrán acceso al personal, libros y expedientes de la Diócesis y sus partes constituyentes.*

Sec. 5- 6. Todas las investigaciones serán confidenciales salvo en la medida utilizadas por el Abogado Eclesiástico, el Obispo Diocesano o los Paneles. A todas las personas, antes de ser entrevistadas por el investigador, se les informará de la naturaleza confidencial de la investigación y cuándo podrán divulgar dicha información durante el curso del proceso.

Y asimismo.

Se resuelve, Que el Canon IV.12.1 se enmiende como sigue:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon 12: de los Paneles de Conferencia

Sec. 1. Luego de que se remita un asunto a un Panel de Conferencia, el presidente de la Junta Disciplinaria enviará al Abogado Eclesiástico el informe inicial, todos los informes del Investigador y cualquier otro documento o expediente creado o recabado por la Junta Disciplinaria durante la fase inicial, la investigación o el proceso de remisión. Una vez que revise este material, el Abogado Eclesiástico deberá determinar si sigue adelante con el asunto o se niega a avanzar en ese proceso.

Si procede con el asunto, el Abogado Eclesiástico deberá preparar una declaración escrita en la que describirá por separado cada una de las Infracciones que se imputan, con los detalles razonables suficientes para informar al Acusado de los actos, omisiones o condiciones objeto del proceso. El Abogado Eclesiástico enviará entonces al Panel de Conferencia su declaración escrita y los materiales que le hubiera enviado el presidente de la Junta Disciplinaria.

En caso de negarse a proseguir con el proceso, el Abogado Eclesiástico devolverá el asunto al Panel de Referencia mediante una decisión escrita en la que declare sus razones. Este documento y cualquier conversación relacionada entre el Abogado Eclesiástico y el Panel de Referencia permanecerán confidenciales entre ellos. Entonces, el Panel de Referencia deberá considerar las opciones de acciones establecidas en el Canon IV.6.8 y en el Canon IV.11.3.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon 12: de los Paneles de Conferencia

Sec. 1. Luego de que se remita un asunto a un Panel de Conferencia, el presidente de la Junta Disciplinaria enviará al Abogado Eclesiástico el informe inicial, todos los informes del Investigador y cualquier otro documento o expediente creado o recabado por la Junta Disciplinaria durante la fase inicial, la investigación o el proceso de remisión. *Una vez que revise* ~~A partir de~~ este material, el Abogado Eclesiástico deberá determinar si sigue adelante con el asunto o se niega a avanzar en ese proceso.

Si procede con el asunto, el Abogado Eclesiástico deberá preparar una declaración escrita en la que describirá por separado cada una de las Infracciones que se imputan, con los detalles razonables suficientes para informar al Acusado de los actos, omisiones o condiciones objeto del proceso. El Abogado Eclesiástico enviará entonces al Panel de Conferencia su declaración escrita y los materiales que le hubiera enviado el presidente de la Junta Disciplinaria.

En caso de negarse a proseguir con el proceso, el Abogado Eclesiástico devolverá el asunto al Panel de Referencia mediante una decisión escrita en la que declare sus razones. Este documento y cualquier conversación relacionada entre el Abogado Eclesiástico y el Panel de Referencia permanecerán confidenciales entre ellos. Entonces, el Panel de Referencia deberá considerar las opciones de acciones establecidas en el Canon IV.6.8 y en el Canon IV.11.3.

Y asimismo.

Se resuelve, Que el Canon IV.13.1 se enmiende como sigue:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

Canon 13: de los Paneles de Audiencias

Sec. 1. Cuando el Panel de Referencia decida, de conformidad con el Canon IV.11.3, remitir un asunto al Panel de Audiencias, el Presidente de la Junta Disciplinaria, en un plazo de tres días de la decisión, deberá notificar a la Junta Disciplinaria y al Abogado Eclesiástico. Cuando el Panel de Conferencia decida remitir un asunto al Panel de Audiencias, el presidente del Panel de Conferencia, en un plazo de tres días de esa decisión, notificará oportunamente al presidente de la Junta Disciplinaria y al Abogado Eclesiástico.

Sec. 2. En un plazo de 10 días a partir de la recepción de la remisión del Panel de la Conferencia, o de 30 días cuando proceda del Panel de Referencia, al Panel de Audiencias para su proceso, el Abogado Eclesiástico deberá determinar si sigue adelante con el asunto o se niega a avanzar en ese proceso.

a. Si procede con el asunto, el Abogado Eclesiástico deberá proporcionar al Panel de Audiencias la declaración, actualizada según se requiera, relativa a la supuesta Infracción o Infracciones. Ningún otro material de ningún proceso previo de conformidad con Título IV se facilitará al Panel de Audiencias. Al recibir la comunicación del Abogado Eclesiástico, el Panel de Audiencias deberá, en un plazo de siete días emitir una notificación al Acusado, al Asesor del Acusado, al Abogado del Acusado, en su caso, y al Abogado de la Iglesia.

i. En este aviso se describirá la naturaleza y el propósito del proceso, se incluirá una copia de la declaración escrita preparada por el Abogado Eclesiástico, se divulgarán los nombres de todas las personas a las que se envió el aviso, se informará al Acusado que deberá presentar una respuesta escrita ante el Panel de Audiencias dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se envió el aviso por correo y se informará al Acusado de las disposiciones del Canon IV.19.6.

ii. Se enviará una copia del aviso al Demandante y al Asesor del Demandante.

iii. A menos que el Panel de Audiencias apruebe tiempo adicional por una causa justificada, el Acusado deberá presentar una respuesta por escrito firmada ante el Panel de Audiencias y entregársela al Abogado Eclesiástico en un plazo de 30 días a partir de la fecha del aviso.

b. En caso de negarse a proseguir con el proceso, el Abogado Eclesiástico deberá presentar a los miembros del Panel de Conferencia y al Obispo Diocesano una decisión por escrito en la que expondrá las razones, las cuales pueden incluir (1) la falta de disponibilidad de pruebas claras y convincentes suficientes para superar la presunción de inocencia establecida en el Canon IV.19.16, o (2) la opinión del Abogado Eclesiástico de que la resolución del asunto a través del mecanismo de un Panel de Audiencias no sería el medio más eficaz para alcanzar los objetivos del Título IV. Si la razón declarada por el Abogado Eclesiástico para rechazar el avance del proceso es esta última razón, el Abogado Eclesiástico también deberá proponer con especificidad razonable mecanismos alternativos para resolver el asunto y la justificación de los mismos. Al evaluar la presentación del Abogado Eclesiástico, el Panel de Conferencia proporcionará al Gestor, al Demandante, a su Asesor, a su abogado si lo hubiera, al Acusado, a su Asesor, a su abogado si lo hubiera, al Obispo Diocesano, al Canciller y al Abogado Eclesiástico la oportunidad de ser escuchados sobre el asunto. Después de su revisión y en consulta con el Obispo Diocesano, el Panel de Conferencia emitirá una decisión (a) desestimando todas o algunas de las problemáticas del asunto, potencialmente con condiciones como el cumplimiento con una Directiva Pastoral emitida por el Obispo Diocesano, o (b) rechazando la declinación del Abogado Eclesiástico y ordenando que el asunto continúe. Si desestima todas o algunas de las problemáticas del asunto, el Panel de Conferencia, con la asistencia de un abogado de conformidad con IV.19.22, deberá emitir una Orden explicando la decisión e indicando que la desestimación es temporal o permanente.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon 13: de los Paneles de Audiencias

Sec. 1. *Cuando el Panel de Referencia decida, de conformidad con el Canon IV.11.3, remitir un asunto al Panel de Audiencias, el Presidente de la Junta Disciplinaria, en un plazo de tres días de la decisión, deberá notificar a la Junta Disciplinaria y al Abogado Eclesiástico. Cuando el Panel de Conferencia decida remitir un asunto al Panel de Audiencias, el presidente del Panel de Conferencia, en un plazo de tres días de esa decisión, notificará oportunamente al presidente de la Junta Disciplinaria y al Abogado Eclesiástico.*

Sec. 2. *En un plazo de 10 días a partir de la recepción de una remisión del Panel de Conferencia, o de 30 días cuando proceda del Panel de Referencia, al Panel de Audiencia para para su tramitación, el Abogado Eclesiástico determinará si sigue adelante con el asunto o se niega a avanzar en su tramitación.*

a. Si procede con el asunto, el Abogado Eclesiástico deberá proporcionar al Panel de Audiencias la declaración, actualizada según se requiera, relativa a la supuesta Infracción u Infracciones. Ningún otro material de ningún proceso previo de conformidad con Título IV se facilitará al Panel de Audiencias. Al recibir la comunicación del Abogado Eclesiástico, el Panel de Audiencias deberá, en un plazo de siete días emitir una notificación al Acusado, al Asesor del Acusado, al Abogado del Acusado, en su caso, y al Abogado de la Iglesia.

a-i. En este aviso se describirá la naturaleza y el propósito del proceso, se incluirá una copia de la declaración escrita preparada por el Abogado Eclesiástico, se divulgarán los nombres de todas las personas a las que se envió el aviso, se informará al Acusado que deberá presentar una respuesta escrita ante el Panel de Audiencias dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se envió el aviso por correo y se informará al Acusado de las disposiciones del Canon IV.19.6.

b ii. Se enviará una copia del aviso al Demandante y al Asesor del Demandante.

c iii. A menos que el Panel de Audiencias apruebe tiempo adicional por una causa justificada, el Acusado deberá presentar una respuesta por escrito firmada ante el Panel de Audiencias y entregársela al Abogado Eclesiástico en un plazo de 30 días a partir de la fecha del aviso.

b. En caso de negarse a seguir adelante con el proceso, el Abogado Eclesiástico presentará a los miembros del Panel de la Conferencia y al Obispo Diocesano una decisión por escrito en la que expondrá los motivos, que pueden incluir (1) la no disponibilidad de pruebas claras y convincentes suficientes para superar la presunción de inocencia establecida en el Canon IV.19.16, o (2) la opinión del Abogado Eclesiástico de que la resolución del asunto a través del mecanismo de un Panel de Audiencia no sería el medio más eficaz para alcanzar los objetivos del Título IV. Si la razón declarada por el Abogado Eclesiástico para rechazar el avance del proceso es esta última razón, el Abogado Eclesiástico también deberá proponer con especificidad razonable mecanismos alternativos para resolver el asunto y la justificación de los mismos. Al evaluar la presentación del Abogado Eclesiástico, el Panel de Conferencia proporcionará al Gestor, al Demandante, a su Asesor, a su abogado si lo hubiera, al Acusado, a su Asesor, a su abogado si lo hubiera, al Obispo Diocesano, al Canciller y al Abogado Eclesiástico la oportunidad de ser escuchados sobre el asunto. Después de su revisión y en consulta con el Obispo Diocesano, el Panel de Conferencia emitirá una decisión (a) desestimando todas o algunas de las problemáticas del asunto, potencialmente con condiciones como el cumplimiento con una Directiva Pastoral emitida por el Obispo Diocesano, o (b) rechazando la declinación del Abogado Eclesiástico y ordenando que el asunto continúe. Si desestima todas o algunas de las problemáticas del asunto, el Panel de Conferencia, con la asistencia de un abogado de conformidad con IV.19.22, deberá emitir una Orden explicando la decisión e indicando que la desestimación es temporal o permanente.

EXPLICACIÓN

Se lograron tres cambios importantes. En primer lugar, actualmente la mayoría de las funciones del Abogado Eclesiástico se describen en el Canon IV.2, el canon de definición, en lugar de incluirse en los cánones que abordan pasos específicos del proceso disciplinario en los que el Abogado Eclesiástico tiene una función. Esta enmienda traslada las descripciones de las funciones del Abogado Eclesiástico a los cánones que describen esos pasos (Investigación, Panel de Conferencia y Panel de Audiencia). En segundo lugar, el canon de Investigación carece de claridad sobre cuándo el Abogado Eclesiástico supervisa al Investigador. Esta enmienda aclara que cuando el Panel de Referencia solicita una Investigación, entonces supervisa la Investigación en esa fase, y cuando el Abogado Eclesiástico solicita una investigación, entonces el Abogado Eclesiástico supervisa la Investigación. En tercer lugar, actualmente los cánones otorgan al Abogado Eclesiástico la discreción exclusiva de negarse a avanzar en un asunto disciplinario. Se ha expresado preocupación por el hecho de que tal discrecionalidad recaiga en una sola persona, especialmente en un sistema disciplinario que está estructurado generalmente para incluir múltiples voces en la toma de decisiones. Esta enmienda exigiría que el Abogado Eclesiástico que se niegue a avanzar en un asunto exponga las razones de esa decisión y requiere que los demás participantes en el proceso del Título IV acepten o rechacen esa decisión.

A055 Enmendar los Cánones IV.2, IV.11.1 y Iv.17.2.e Respecto a los Investigadores

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon IV.2 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon IV.2

Investigador significará una persona que tiene (a) conocimientos, aptitud, experiencia y capacidad suficientes para realizar investigaciones de conformidad con este Título y (b) familiaridad con las disposiciones y objetivos de este Título.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Investigador significará una persona que tiene (a) conocimientos, aptitud, experiencia y capacidad suficientes para realizar investigaciones de conformidad con este Título y (b) familiaridad con las disposiciones y objetivos de este Título. ~~El Obispo Diocesano nombrará a los Investigadores en consulta con el presidente de la Junta Disciplinaria. El investigador procede bajo la dirección del Panel~~

~~de Referencia hasta que se haga una remisión de conformidad con el Canon IV.11.3; después de dicha remisión, el Investigador será supervisado por y se reportará al Abogado Eclesiástico.~~

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon IV.11.1 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

Canon IV.11.1

Sec. 1. En todas las diócesis deberá haber uno o más Investigadores. Al investigador lo nombra el Panel de Referencia y procede bajo la dirección de este hasta que se haga una remisión de conformidad con el Canon IV.11.3; después de dicha remisión, el Investigador podrá ser nombrado por el Abogado Eclesiástico y se reportará ante él.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 1. En todas las diócesis deberá haber uno o más Investigadores. *Al investigador lo nombra el Panel de Referencia y procede bajo la dirección de este hasta que se haga una remisión de conformidad con el Canon IV.11.3; después de dicha remisión, el Investigador podrá ser nombrado por el Abogado Eclesiástico y se reportará ante él.*

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon IV.17.2.e de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

Canon IV.17.2.e

e. Investigador significará una persona que está calificada para actuar como Investigador de conformidad con este Título, seleccionado por El Panel de Referencia o por el Abogado Eclesiástico.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

e. Investigador significará una persona que está calificada para actuar como Investigador de conformidad con este Título, seleccionado por ~~la Junta Disciplinaria para Obispos~~ *el Panel de Referencia o el Abogado Eclesiástico.*

EXPLICACIÓN

Este cambio aclara las inconsistencias del Canon IV.2 respecto al nombramiento y la función de los Investigadores. Elimina algunas partes de la definición de Investigadores del Canon IV.2, las coloca en la parte del proceso de los cánones y ajusta los cánones a la práctica actual en el caso de un proceso del Título IV que involucre a un obispo.

A056: Enmendar el Canon IV.5.4 sobre la Elección de los Miembros del Tribunal de Revisión

Se resuelve, Que la 81ª Convención General modifique el Canon IV.5.4 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

IV.5.4

d. Los Clérigos, los laicos y los suplentes del Tribunal de Revisión deberán ser elegidos por la Cámara de Diputados en una reunión ordinaria de la Convención General.

e. Excepto en el caso de un miembro que cubra una vacante, el período de ejercicio de un integrante del Tribunal de Revisión comenzará en la clausura de la reunión ordinaria de la Convención General en la que el miembro fuera elegido y expirará en la clausura de la segunda reunión ordinaria de la Convención General siguiente.

f. Los miembros del Tribunal de Revisión ejercerán su cargo de forma escalonada, de manera que los períodos de ejercicio de la mitad de los miembros concluyan en cada reunión ordinaria de la Convención General. El Comité Permanente Conjunto sobre Nominaciones presentará sus nominaciones de manera que se apoye este escalonamiento de períodos de ejercicio.

g. Cualquier miembro que haya servido 12 o más años consecutivos no podrá ser reelegido para el Tribunal de Revisión hasta la siguiente reunión ordinaria de la Convención General, posterior a la reunión en la que el miembro no cumplió con los requisitos de reelección al Tribunal de Revisión. Los servicios prestados por una persona como suplente no se computarán a efectos de estas limitaciones del período de ejercicio.

Y se renumerará todo lo que sigue.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

d. Los Clérigos, los laicos y los suplentes del Tribunal de Revisión deberán ser elegidos por la Cámara de Diputados en una reunión ordinaria de la Convención General.

~~4~~ e. Excepto en el caso de un miembro que cubra una vacante, el período de ejercicio de un integrante del Tribunal de Revisión comenzará en la clausura de la reunión ordinaria de la Convención General en la que el miembro fuera elegido y expirará en la clausura de la segunda reunión ordinaria de la Convención General siguiente.

~~2~~ f. Los miembros del Tribunal de Revisión ejercerán su cargo de forma escalonada, de manera que los períodos de ejercicio de la mitad de los miembros concluyan en cada reunión ordinaria de la Convención General. El Comité Permanente Conjunto sobre Nominaciones presentará sus nominaciones de manera que se apoye este escalonamiento de períodos de ejercicio.

~~3~~ g. Cualquier miembro que haya servido 12 o más años consecutivos no podrá ser reelegido para el Tribunal de Revisión hasta la siguiente reunión ordinaria de la Convención General, posterior a la reunión en la que el miembro no cumplió con los requisitos de reelección al Tribunal de Revisión. Los servicios prestados por una persona como suplente no se computarán a efectos de estas limitaciones del período de ejercicio.

EXPLICACIÓN

En su forma actual, las subsecciones 1, 2 y 3 se aplican solo a la sección d. Esta no era la intención de la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones cuando la presentó ante la 80ª Convención General. Más bien, se pretendía que estas tres secciones se aplicaran a todo el Canon IV.5. Al reenumerarlas como e, f y g, ahora se aplican ampliamente a Obispos, Presbíteros, Diáconos y laicos del Tribunal de Revisión.

A057 Enmendar el Canon IV.17.6 relativo a la Suspensión de un Obispo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon IV.17.6 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

IV.17.6

Sec. 6. Cuando el Acusado sea un Obispo, para suspender o destituir al Acusado se necesitará un Acuerdo o una Orden. En dicho caso la Sentencia de suspensión o destitución será dictada por el presidente de la Junta Disciplinaria para Obispos. El presidente no tendrá autoridad para negarse a pronunciar la Sentencia ni para imponer una Sentencia de menor magnitud. Cuando un Acuerdo establezca la suspensión o destitución de un Acusado que sea un Obispo, el presidente dictará la Sentencia dentro de los treinta días posteriores a la fecha en la cual el Conciliador o el presidente firme el Acuerdo. Cuando en una Orden se especifique la suspensión o destitución de un Acusado que además sea un Obispo, el presidente dictará la Sentencia no antes de los cuarenta días, pero no después de los sesenta días posteriores a la emisión de dicha Orden. No obstante cualquiera de las disposiciones de esta sección que indicaran lo contrario, no se pronunciará ninguna Sentencia mientras haya pendiente una apelación del asunto tratado. Sin embargo, mientras la apelación continúe pendiente, el presidente podrá imponer restricciones al Acusado en el ejercicio de su ministerio, podrá suspenderlo o podrá prolongar la restricción o suspensión que estaba en vigencia al momento en que se emitió la Orden. A menos que se disponga expresamente lo contrario por escrito en la restricción del ministerio o Sentencia de suspensión, un Obispo bajo restricción del ministerio o Sentencia de suspensión no ejercerá ninguna autoridad de su cargo y el Comité Permanente actuará como Autoridad Eclesiástica. Una Sentencia de suspensión de un Obispo que dure más de seis meses dará por terminada la relación pastoral entre el Obispo y la Diócesis, a menos que (i) el Comité Permanente, por dos tercios de los votos, solicite a la Junta Disciplinaria de Obispos, en un plazo de treinta días, que la relación continúe y (ii) la Junta Disciplinaria de Obispos apruebe dicha solicitud, excepto en el caso de una Sentencia de suspensión de un Obispo Provisional que preste servicio según lo dispuesto en el Canon III.13, lo cual dará como resultado la terminación del acuerdo con la Diócesis. Si la relación pastoral no se ha rescindido, se proporcionarán servicios religiosos y administración de los Sacramentos en esa Parroquia como si existiera una vacante. Esta Sección no prohibirá la aplicación del Canon III.12.11.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

~~**Sec. 6.** Las disposiciones de los Cánones IV.14.1.d y IV.14.6.c relativas a las recomendaciones de que el Acusado sea suspendido o destituido de su Ministerio no se aplicarán cuando el Acusado sea un Obispo.~~ Cuando el Acusado sea un Obispo, para suspender o destituir al Acusado se necesitará un Acuerdo o una Orden. En dicho caso la Sentencia de suspensión o destitución será dictada por el presidente de la Junta Disciplinaria para Obispos. El presidente no tendrá autoridad para negarse a pronunciar la Sentencia ni para imponer una Sentencia de menor magnitud. Cuando un Acuerdo establezca la suspensión o destitución de un Acusado que sea un Obispo, el presidente dictará la Sentencia dentro de los treinta días posteriores a la fecha en la cual el Conciliador o el presidente firme el Acuerdo. Cuando en una Orden se especifique la suspensión o destitución de un Acusado que además sea un Obispo, el presidente dictará la Sentencia no antes de los cuarenta días, pero no

después de los sesenta días posteriores a la emisión de dicha Orden. No obstante cualquiera de las disposiciones de esta sección que indicaran lo contrario, no se pronunciará ninguna Sentencia mientras haya pendiente una apelación del asunto tratado. Sin embargo, mientras la apelación continúe pendiente, el presidente podrá imponer restricciones al Acusado en el ejercicio de su ministerio, podrá suspenderlo o podrá prolongar la restricción o suspensión que estaba en vigencia al momento en que se emitió la Orden. *A menos que se disponga expresamente lo contrario por escrito en la restricción del ministerio o Sentencia de suspensión, un Obispo bajo restricción del ministerio o Sentencia de suspensión no ejercerá ninguna autoridad de su cargo y el Comité Permanente actuará como Autoridad Eclesiástica. Una Sentencia de suspensión de un Obispo que dure más de seis meses dará por terminada la relación pastoral entre el Obispo y la Diócesis, a menos que (i) el Comité Permanente, por dos tercios de los votos, solicite a la Junta Disciplinaria de Obispos, en un plazo de treinta días, que la relación continúe y (ii) la Junta Disciplinaria de Obispos apruebe dicha solicitud, excepto en el caso de una Sentencia de suspensión de un Obispo Provisional que preste servicio según lo dispuesto en el Canon III.13, lo cual dará como resultado la terminación del acuerdo con la Diócesis. Si la relación pastoral no se ha rescindido, se proporcionarán servicios religiosos y administración de los Sacramentos en esa Parroquia como si existiera una vacante. Esta Sección no prohibirá la aplicación del Canon III.12.11.*

EXPLICACIÓN

Estos cambios propuestos ofrecen una mayor paridad entre una orden o acuerdo que implique una suspensión de presbíteros y diáconos como se describe en el Canon IV.19.7, y la de un obispo, haciendo que la terminación de la relación pastoral sea la norma en ambos casos. Este cambio también significaría que un Obispo Provisional, que preste servicio de conformidad con Canon III.13 y que sea suspendido podría ser destituido sin necesidad de una votación de la convención.

A058 Enmendar los Cánones IV.6.8, IV.6.10 y IV.11.3 sobre la Respuesta Pastoral sin Acción Disciplinaria

Se resuelve, Que la 81ª Convención General modifique el Canon IV.6.8 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

IV.6.8

Sec. 8. El Panel de Referencia se reunirá tan pronto como sea posible luego de recibir el informe inicial para determinar cómo remitirlo. Las opciones de remisión son (a) concluir el asunto con una respuesta pastoral apropiada de conformidad con el Canon IV.8; (b) conciliación de conformidad con el Canon IV.10; (c) investigación de conformidad con en el Canon IV.11 o bien (d) remisión al Panel de Conferencia

de conformidad con el Canon IV.12; o (e) remisión para llegar a un posible acuerdo con el Obispo Diocesano respecto a los términos de disciplina de conformidad con el Canon IV.19. Las decisiones sobre remisiones requieren la aprobación de la mayoría de los integrantes del Panel de Referencia. El Panel de Referencia establecerá un horario para cada opción aprobada y el Presidente de la Junta Disciplinaria será responsable de vigilar dicho horario.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 8. El Panel de Referencia se reunirá tan pronto como sea posible luego de recibir el informe inicial para determinar cómo remitirlo. Las opciones de remisión son (a) ~~no es necesario hacer nada, más que dar la respuesta pastoral que corresponda de conformidad con el Canon IV.8;~~ concluir el asunto con una respuesta pastoral apropiada de conformidad con el Canon IV.8; (b) conciliación de conformidad con el Canon IV.10; (c) investigación de conformidad con en el Canon IV.11 o bien (d) remisión al Panel de Conferencia de conformidad con el Canon IV.12; o (e) remisión para llegar a un posible acuerdo con el Obispo Diocesano respecto a los términos de disciplina de conformidad con el Canon IV.19. Las decisiones sobre remisiones requieren la aprobación de la mayoría de los integrantes del Panel de Referencia. El Panel de Referencia establecerá un horario para cada opción aprobada y el Presidente de la Junta Disciplinaria será responsable de vigilar dicho horario.

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81ª Convención General modifique el Canon IV.6.10 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

IV.6.10

Sec. 10. Si la decisión del Panel de Referencia es concluir el asunto con una respuesta pastoral apropiada, el panel dará aviso al Demandante y al Clérigo acusado sobre su decisión y las razones que lo llevaron a tomar la decisión. Si el asunto se remite a una conciliación, se aplicarán las disposiciones del Canon IV.10. Si el asunto se remite a una investigación, se aplicarán las disposiciones del Canon IV.11. Si la remisión es al Obispo Diocesano para un posible Acuerdo y no se llega a un Acuerdo dentro de los 90 días siguientes a la remisión, el Panel de Referencia volverá a remitir el asunto, de conformidad con el Canon IV.6.9.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 10. Si la decisión del Panel de Referencia es ~~no hacer nada más que~~ proporcionar una respuesta pastoral apropiada, el panel dará aviso al Demandante y al Clérigo implicado sobre su decisión y las razones que lo llevaron a tomar la decisión ~~de no emprender acciones además de una respuesta pastoral apropiada~~. Si el asunto se remite a una conciliación, se aplicarán las disposiciones del Canon IV.10. Si el asunto se remite a una investigación, se aplicarán las disposiciones del Canon IV.11. Si la remisión es al Obispo Diocesano para un posible Acuerdo y no se llega a un Acuerdo dentro de los 90 días siguientes a la remisión, el Panel de Referencia volverá a remitir el asunto, de conformidad con el Canon IV.6.9.

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81ª Convención General modifique el Canon IV.11.3 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

IV.11.3

Sec. 3. El Investigador deberá presentar por escrito los hallazgos de la investigación ante el Panel de Referencia. El Panel de Referencia podrá reunirse con el Investigador y analizará su informe para determinar: (a) concluir el asunto con una respuesta pastoral apropiada de conformidad con el Canon IV.8; (b) remitir el asunto al Obispo Diocesano para consideración del proceso de conformidad con el Canon IV.9; (c) remitir el asunto a conciliación de conformidad con el Canon IV.10; (d) solicitar que se profundice la investigación, o (e) remitir el asunto al Panel de Conferencia de conformidad con el Canon IV.12 o al Panel de Audiencias de conformidad con el Canon IV.13. La decisión deberá ser aprobada por voto mayoritario del Panel de Referencia.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 3. El Investigador deberá presentar por escrito los hallazgos de la investigación ante el Panel de Referencia. El Panel de Referencia podrá reunirse con el Investigador y analizará su informe para determinar: (a) ~~no es necesario hacer nada, más que dar la respuesta pastoral que corresponda de conformidad con el Canon IV.8;~~ concluir el asunto con una respuesta pastoral apropiada de conformidad con el Canon IV.8; (b) remitir el asunto al Obispo Diocesano para consideración del proceso de conformidad con Canon IV.9; (c) remitir el asunto a conciliación, de conformidad con el Canon IV.10; (d) solicitar que se profundice la investigación, o bien (e) remitir el asunto al Panel de Conferencia de conformidad con el Canon IV.12, o al Panel de Audiencias de conformidad con el Canon IV.13. La decisión deberá ser aprobada por voto mayoritario del Panel de Referencia.

EXPLICACIÓN

La Comisión consideró que el término actual “no hacer nada” en los cánones no describía con exactitud una respuesta pastoral. Esta propuesta de resolución añade texto para aclarar esta distinción.

Otras Resoluciones

A059 Crear una Lista Oficial de Órdenes Religiosas y Comunidades Cristianas Reconocidas

Se resuelve, Que la 81ª Convención General modifique el Canon III.14.1.b de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

Título III.14.1

b. Para ser reconocida oficialmente, la orden religiosa debe tener por lo menos seis integrantes profesos, ser aprobada por el Comité Permanente sobre Comunidades Religiosas de la Cámara de Obispos y registrarse ante el Comité. El Comité Permanente de Comunidades Religiosas mantendrá la lista oficial de Órdenes Religiosas reconocidas.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Título III.14.1

b. Para ser reconocida oficialmente, la orden religiosa debe tener por lo menos seis integrantes profesos, ser aprobada por el Comité Permanente sobre Comunidades Religiosas de la Cámara de Obispos y registrarse ante el Comité. *El Comité Permanente de Comunidades Religiosas mantendrá la lista oficial de Órdenes Religiosas reconocidas.*

Y asimismo.

Que la 81ª Convención General modifique el Canon III.14.2.b de la siguiente manera:

<Texto modificado como aparecería si se adoptara y conviniera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

Título III.14.2

b. Para ser reconocida oficialmente, la Comunidad Cristiana deber tener por lo menos seis integrantes plenos según su Reglamento y Constitución, ser aprobada por el Comité Permanente sobre Comunidades Religiosas de la Cámara de Obispos y registrarse ante dicho Comité. El Comité Permanente de Comunidades Religiosas mantendrá la lista oficial de Comunidades Cristianas reconocidas.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Título III.14.2

b. Para ser reconocida oficialmente, la Comunidad Cristiana deber tener por lo menos seis integrantes plenos según su Reglamento y Constitución, ser aprobada por el Comité Permanente sobre Comunidades Religiosas de la Cámara de Obispos y registrarse ante dicho Comité. *El Comité Permanente de Comunidades Religiosas mantendrá la lista oficial de Comunidades Cristianas reconocidas.*

EXPLICACIÓN

En la actualidad, los Cánones no requieren el mantenimiento de una lista de Órdenes Religiosas y Comunidades Cristianas oficialmente reconocidas. Los cánones III.14.1 y III.14.2 otorgan al Comité Permanente sobre Comunidades Religiosas de la Cámara de Obispos el deber de aprobar las órdenes religiosas y las comunidades cristianas, por lo que proponemos enmendar dichos cánones para otorgar también a dicho Comité Permanente la obligación de mantener también una lista oficial.

A060 Enmendar el Canon I.1.2.n.1.vi: Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon I.1.2.n.1.vi.

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

I.1.2.n.1.vi

vi. Estudiar y hacer recomendaciones acerca de la estructura de la Convención General y de La Iglesia Episcopal. De vez en cuando, deberá revisar la operación de los diversos Comités, Comisiones y Juntas,

así como otros organismos rectores sobre los que la Iglesia Episcopal pueda ser legalmente responsable para determinar la necesidad de su continuidad y la eficacia de sus funciones, y en los casos apropiados, procurar una coordinación de sus esfuerzos. Cuando se haga una propuesta para la creación o cambio de afiliación de un Comité, Comisión, Junta u organismo sobre los que la Iglesia Episcopal pueda ser legalmente responsable, deberá, siempre que sea factible, remitirse a esta Comisión Permanente para su consideración y consejo.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

vi. Estudiar y hacer recomendaciones acerca de la estructura de la Convención General y de La Iglesia Episcopal. De vez en cuando, deberá revisar la operación de los diversos Comités, Comisiones y Juntas, así como otros organismos rectores *sobre los que la Iglesia Episcopal pueda ser legalmente responsable* para determinar la necesidad de su continuidad y la eficacia de sus funciones, y en los casos apropiados, procurar una coordinación de sus esfuerzos. Cuando se haga una propuesta para la creación o cambio de afiliación de un Comité, Comisión, Junta u ~~Agencia~~ organismo sobre los que la Iglesia Episcopal pueda ser legalmente responsable, ~~deberá~~, siempre que sea factible, se remitirá a esta Comisión Permanente para su consideración y consejo.

EXPLICACIÓN

La Resolución 2022-A034 se remitía a la Comisión. La resolución remitida habría añadido un texto al Canon I.1.2.n.1.vi que autorizaría la revisión de “Agencias y otros organismos rectores”. La Comisión decidió no agregar el término “Agencias”, ya que no está definido en los cánones, y no añadir el término “otros organismos rectores”, por ser más amplio de lo que probablemente se pretendía. En lugar de ello, la Comisión recomienda añadir el texto “y organismos sobre los que la Iglesia Episcopal pueda ser legalmente responsable”. El objetivo es fomentar la supervisión responsable de todos los organismos de la Iglesia Episcopal. La Comisión también recomienda cambiar “deberá remitirse” por “se remitirá” en relación con las remisiones a esta Comisión Permanente.

A061 Enmendar los Sigüientes Cánones I.12.3, III.6.6.c, III.8.6.d., III.8.6.7.c., III.10.d, 3, III.11.3.b. y III.11.3.c. en Base a 2022-A039

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon I.12.3.

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

I.12.3

Sec. 3. Todo documento que deba ser firmado por integrantes del Comité Permanente, por los integrantes clérigos del mismo o por cualquier otro organismo que consista de varios integrantes, podrá ser firmado en contrapartes y las contrapartes unidas se considerarán como un solo documento. Las cartas de recomendación necesarias para la ordenación y que se requiere que dé un Comité Permanente de conformidad con cualquiera de estos Cánones deben ser firmados por una mayoría del Comité y podrán ser firmados electrónicamente y en contrapartes.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 3. Todo documento que deba ser firmado por integrantes del Comité Permanente, por los integrantes clérigos del mismo o por cualquier otro organismo que consista de varios integrantes, podrá ser firmado en contrapartes y las contrapartes unidas se considerarán como un solo documento. *Las cartas de recomendación necesarias para la ordenación y que se requiere que dé un Comité Permanente de conformidad con cualquiera de estos Cánones deben ser firmados por una mayoría del Comité y podrán ser firmados electrónicamente y en contrapartes.*

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon III.6.6.c.

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

III.6.6.c

c. Al recibir las certificaciones, el Comité Permanente, siempre y cuando una mayoría de todos los integrantes esté de acuerdo, certificará que los requisitos Canónicos para la ordenación al Diaconado de conformidad con este Canon han sido cumplidos, que no hay objeciones por motivos médicos, psicológicos, morales ni espirituales, y que recomiendan la ordenación. El Comité Permanente comprobará dicha certificación por medio de una carta de recomendación dirigida al Obispo en la forma que se especifica a continuación y firmada por los integrantes del Comité Permanente que dan su consentimiento de conformidad con el Canon I.12.3.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

c. Al recibir las certificaciones, el Comité Permanente, siempre y cuando una mayoría de todos los integrantes esté de acuerdo, certificará que los requisitos Canónicos para la ordenación al Diaconado de conformidad con este Canon han sido cumplidos, que no hay objeciones por motivos médicos, psicológicos, morales ni espirituales, y que recomiendan la ordenación. El Comité Permanente comprobará dicha certificación por medio de una carta de recomendación dirigida al Obispo en la forma que se especifica a continuación y firmada por los integrantes del Comité Permanente que dan su consentimiento *de conformidad con el Canon I.12.3.*

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon III.8.6.d.

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

III.8.6.d

d. Al recibir dichas certificaciones, el Comité Permanente, con el consentimiento de una mayoría de sus integrantes, certificará que se han cumplido los requisitos canónicos para la ordenación al Diaconado de conformidad con este Canon, que no hay objeciones suficientes por motivos médicos, psicológicos, morales o espirituales, y que se recomienda la ordenación, por medio de una carta de recomendación dirigida al Obispo en la forma que se especifica a continuación y firmada por los integrantes del Comité Permanente que dan su consentimiento de conformidad con el Canon I.12.3.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

d. Al recibir dichas certificaciones, el Comité Permanente, con el consentimiento de una mayoría de sus integrantes, certificará que se han cumplido los requisitos canónicos para la ordenación al Diaconado de conformidad con este Canon, que no hay objeciones suficientes por motivos médicos, psicológicos, morales o espirituales, y que se recomienda la ordenación, por medio de una carta de recomendación dirigida al Obispo en la forma que se especifica a continuación y firmada por los integrantes del Comité Permanente que dan su consentimiento *de conformidad con el Canon I.12.3.*

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon III.8.7.c.

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

III.8.7.c

c. Al recibir dichas certificaciones, el Comité Permanente, con el consentimiento de una mayoría de sus integrantes, certificará que se han cumplido los requisitos canónicos para la ordenación al Presbiterio, que no hay objeciones suficientes por motivos médicos, psicológicos, morales o espirituales, y que se recomienda la ordenación, por medio de una carta de recomendación dirigida al Obispo en la forma que se especifica a continuación y firmada por los integrantes del Comité Permanente que dan su consentimiento de conformidad con el Canon I.12.3.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

c. Al recibir dichas certificaciones, el Comité Permanente, con el consentimiento de una mayoría de sus integrantes, certificará que se han cumplido los requisitos canónicos para la ordenación al Presbiterio, que no hay objeciones suficientes por motivos médicos, psicológicos, morales o espirituales, y que se recomienda la ordenación, por medio de una carta de recomendación dirigida al Obispo en la forma que se especifica a continuación y firmada por los integrantes del Comité Permanente que dan su consentimiento *de conformidad con el Canon I.12.3.*

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon III.10.5.d.

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

III.10.5.d

d. Una vez que el Obispo Presidente reciba los elementos indicados en la subsección c. de este Canon a su satisfacción, el Obispo Presidente notificará sin demora a todos los Obispos de esta Iglesia que ejerzan su jurisdicción y a todos los Comités Permanentes de esta Iglesia la recepción de dichos elementos por parte del Obispo Presidente, y solicitará a cada uno de ellos una declaración de consentimiento, o de denegación de consentimiento, para la recepción del Obispo en la Iglesia Episcopal. Cada Obispo con jurisdicción y cada Comité Permanente responderá, dentro de los 90 días siguientes al envío de la notificación, al Obispo Presidente o a la persona designada por este, indicando

su consentimiento o su negativa al respecto. La Carta de Recomendación del Comité Permanente deberá ajustarse al Canon I.12.3.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

d. Una vez que el Obispo Presidente reciba los elementos indicados en la subsección c. de este Canon a su satisfacción, el Obispo Presidente notificará sin demora a todos los Obispos de esta Iglesia que ejerzan su jurisdicción y a todos los Comités Permanentes de esta Iglesia la recepción de dichos elementos por parte del Obispo Presidente, y solicitará a cada uno de ellos una declaración de consentimiento, o de denegación de consentimiento, para la recepción del Obispo en la Iglesia Episcopal. Cada Obispo con jurisdicción y cada Comité Permanente responderá, dentro de los 90 días siguientes al envío de la notificación, al Obispo Presidente o a la persona designada por este, indicando su consentimiento o su negativa al respecto. *La Carta de Recomendación del Comité Permanente deberá ajustarse al Canon I.12.3.*

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon III.11.3.b.

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

III.11.3.b

b. Las pruebas del consentimiento de cada uno de los Comités Permanentes será una carta de recomendación, firmada por la mayoría de los integrantes de cada Comité, en los siguientes términos de conformidad con el Canon I.12.3:

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

b. Las pruebas del consentimiento de cada uno de los Comités Permanentes será una carta de recomendación, firmada por la mayoría de los integrantes de cada Comité, en los siguientes términos *de conformidad con el Canon I.12.3:*

Y asimismo.

Se resuelve, Que en la 81ª Convención General se enmiende el Canon III.11.3.c eliminando lo siguiente:

~~c. Las cartas de recomendación requeridas por el Comité Permanente de conformidad con este Título deben ser firmadas por una mayoría del Comité, en una reunión debidamente congregada, salvo que las cartas de recomendación sean formalizadas en contrapartidas, de las cuales cualquiera puede ser entregada por facsímil u otro medio de transmisión electrónica y cada una de las cuales se considerará como original.~~

EXPLICACIÓN

La Resolución 2022-A039 se remitió a la Comisión. La resolución habría enmendado el Canon III.11.3.c para cambiar el requisito de las firmas requeridas para las cartas de recomendación del Comité Permanente a fin de dar consentimiento a la elección de un Obispo, limitando el requisito a las cartas de recomendación requeridas por este canon, en oposición a “este Título”, lo cual también se habría aplicado a las cartas de recomendación para las ordenaciones de diáconos y presbíteros. En lugar de ello, la Comisión Permanente decidió estandarizar los requisitos de las cartas de recomendación del Comité Permanente para las ordenaciones, y colocar ese lenguaje en el Canon del Comité Permanente I.12.3, en lugar de dispersarlo en los cánones de ordenación, para que los miembros del Comité Permanente puedan encontrar la regla más fácilmente. En esencia, se traslada el texto relativo a la firma por mayoría de las Cartas de Recomendación y a las firmas de las contrapartes que figura en el actual Canon III.11.3.c al canon por el que se rigen los Comités Permanentes. La Comisión Permanente también recomienda colocar referencias cruzadas al Canon I.12.3 en cada uno de los cánones de ordenación que requieren cartas de recomendación.

A062 Enmendar el Canon I.4.2.j Revisión Mutua del Ministerio

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon I.4.2.j de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

j. Los Funcionarios de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera, los Funcionarios del Consejo Ejecutivo y un comité de seis integrantes del Consejo Ejecutivo que no sean funcionarios, deberán participar en una revisión mutua del ministerio a más tardar doce meses antes de la siguiente Convención General programada. La revisión mutua del ministerio deberá ser facilitada por un consultor seleccionado por el Presidente y el Vicepresidente.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

j. Los Funcionarios de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera, los Funcionarios del Consejo Ejecutivo y un comité de seis integrantes del Consejo Ejecutivo que no sean funcionarios, deberán participar en una revisión mutua del ministerio ~~cada dieciocho meses a más tardar doce meses antes de la siguiente Convención General programada.~~ La revisión mutua del ministerio deberá ser facilitada por un consultor seleccionado por el Presidente y el Vicepresidente.

EXPLICACIÓN

La Resolución 2022-A047 se remitió a la Comisión. La Comisión recomendó especificar la fecha de finalización de la revisión mutua del ministerio. Al añadir la fecha límite como “a más tardar doce meses antes de la siguiente Convención General programada” se proporciona la especificidad para las revisiones que no se ven afectadas por los cambios en las fechas de la Convención General.

A063 Enmendar el Canon I.2.2: Período de Ejercicio del Obispo Presidente

Se resuelve, Que la 81ª Convención General modifique el Canon I.2.2 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

Sec. 2.

a. El período de ejercicio del Obispo Presidente, cuando sea elegido conforme al primer párrafo del Artículo I, Sección 3 de la Constitución, comenzará el 91º día después de la clausura de la Convención en la que se elija a dicho Obispo Presidente y terminará el 91º día después de la clausura de la tercera reunión ordinaria sucesiva de la Convención General. Pero si el Obispo Presidente alcanza la edad de setenta y dos años antes de completar dicho período de ejercicio, debe renunciar al cargo ante la reunión ordinaria de la Convención General más próxima anterior a la fecha en que alcance dicha edad, y la renuncia entrará en vigor cuando asuma el cargo un sucesor. En esa Convención se elegirá a un sucesor, que asumirá el cargo en el 91º día después de la clausura de esa Convención General. Si la reunión ordinaria de la Convención General en la que se espera elegir al sucesor del Obispo Presidente se pospone más allá de la fecha originalmente fijada de conformidad con el Canon I.1.14.c, y si como resultado de dicho aplazamiento el Obispo Presidente alcanza la edad de 72 años antes de que un sucesor pueda ser elegido y asuma el cargo, entonces el Obispo Presidente podrá ejercer su cargo hasta que el sucesor tome posesión del cargo, independientemente de que haya alcanzado la edad de

72 años, pero a más tardar 90 días después de la clausura de la siguiente reunión de la Convención General.

b. Cuando la Cámara de Obispos elija a un Obispo Presidente de conformidad con el segundo párrafo del Artículo I, Sección 3 de la Constitución para llenar una vacante, el Obispo Presidente así elegido tomará posesión de su cargo inmediatamente.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

a. El período de ejercicio del Obispo Presidente, cuando sea elegido ~~conforme a las disposiciones del de conformidad con el primer párrafo del Artículo I, Sección 3 de la Constitución, comenzará el 9º día después de la clausura será de nueve años, comenzando el primer día del mes de noviembre siguiente a la clausura de la Convención en la que se elija a dicho Obispo Presidente y terminará el 9º día después de la clausura de la tercera reunión ordinaria sucesiva de la Convención General. Pero si el Obispo Presidente alcanza a menos que llegue a la edad de setenta y dos años antes de completar dicho período de ejercicio, antes de completar su mandato; en tal caso, deberá debe renunciar al cargo ante la reunión ordinaria de la Convención General más próxima antes de anterior a la fecha en que alcance dicha edad, y la renuncia entrará en vigor cuando asuma el cargo un sucesor. En esa Convención se elegirá a un sucesor, que asumirá el cargo en el primer día del mes de noviembre siguiente al cierre del 9º día después de la clausura de esa Convención Generalo inmediatamente después del fallecimiento, jubilación o incapacidad del Obispo Presidente; excepto cuando. Si la reunión ordinaria de la Convención General en la que se espera elegir al sucesor del Obispo Presidente se pospone más allá de la fecha originalmente fijada de conformidad con el Canon I.1.14.c, y si como resultado de dicho aplazamiento el Obispo Presidente alcanza la edad de 72 años antes de que un sucesor pueda ser elegido y asuma el cargo, entonces el Obispo Presidente podrá ejercer su cargo hasta que el sucesor tome posesión del cargo, independientemente de que haya alcanzado la edad de 72 años, pero a más tardar 90 días después de la clausura de la siguiente reunión de la Convención General.~~

b. Cuando un Obispo Presidente haya sido elegido por la Cámara de Obispos elija a un Obispo Presidente para llenar una vacante como se dispone en el de conformidad con el segundo párrafo del Artículo I, Sección 3 de la Constitución para llenar una vacante, el Obispo Presidente así elegido ~~deberá tomar~~ tomará posesión de su cargo inmediatamente.

EXPLICACIÓN

La Comisión Permanente examinó las problemáticas de la elección de un Obispo Presidente que quizás no pueda cumplir un mandato de nueve años antes de alcanzar la edad de jubilación obligatoria y el inconveniente adicional de que el retraso en una Convención General provoque que un Obispo Presidente alcance la edad de jubilación obligatoria.

A064 Enmendar el Canon I.1.6.d Captura de Expedientes del Clero

Se resuelve, Que la 81ª Convención General modifique el Canon I.1.6.d de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

d. El Anotador elaborará y presentará ante cada sesión de la Convención General una lista de todos los Presbíteros y Diáconos ordenados, recibidos, transferidos, relevados y destituidos, retornados, suspendidos, depuestos o restaurados; de todos los Obispos ordenados, recibidos, relevados y destituidos, retornados, suspendidos, depuestos o restaurados; y de todos los Obispos, Presbíteros y Diáconos que hayan fallecido; dicha lista cubrirá el período desde el último informe similar del Anotador hasta el treinta y uno de diciembre inmediatamente anterior a cada sesión de la Convención General.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

d. El Anotador elaborará y presentará ante cada sesión de la Convención General una lista de ~~todo el Clero~~ todos los Presbíteros y Diáconos ordenados, recibidos, ~~suspendidos, transferidos, relevados y~~ destituidos, retornados, suspendidos, depuestos o restaurados; ~~y~~ de todos los Obispos ~~consagrados,~~ ordenados, recibidos, relevados y destituidos, retornados, suspendidos, depuestos o restaurados; y de todos los Obispos, Presbíteros y Diáconos ~~y otros Clérigos~~ que hayan fallecido; dicha lista cubrirá el período desde el último informe similar del Anotador hasta el treinta y uno de diciembre inmediatamente anterior a cada sesión de la Convención General.

EXPLICACIÓN

Esta propuesta aborda dos problemáticas: la de la terminología y la de la captura de todos los clérigos registrados en la Iglesia Episcopal.

Terminología: esta propuesta cambia todas las referencias de la consagración de un obispo cuando se utiliza en lugar de o con la ordenación en los cánones de la iglesia para proporcionar consistencia con el Canon III.11 y el Libro de Oración Común de 1979, que se ocupan de la ordenación de obispos, en la cual la consagración es una parte del servicio de ordenación más amplio, no un servicio por sí mismo. Además, una consagración no puede considerarse por sí sola una ordenación completa.

Informes integrales: con el actual sistema de reportes sobre el clero, existen grietas en las que caen las personas que no pertenecen a un pequeño puñado de categorías. Este lenguaje amplía las áreas de

estado que deben mantenerse en los registros y reportarse, a la vez que se aplica a las tres órdenes de ordenación.

Como la Iglesia Episcopal reconoce la diversidad de expresiones y comprensiones de género, el lenguaje binario de “hombres y mujeres” no es inclusivo y no refleja fielmente nuestra comprensión del género.

A065 Enmendar el Canon III.1.3

Se resuelve, Que el Canon III.1.3 se enmiende como sigue:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

Sec. 3. Las disposiciones de estos Cánones para la admisión de Candidatos para la ordenación a las tres Órdenes, Obispos, Presbíteros y Diáconos, se aplicarán igualmente a todas las personas que participen en el proceso.

******* <Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>**

Sec. 3. Las disposiciones de estos Cánones para la admisión de Candidatos para la ordenación a las tres Órdenes, Obispos, Presbíteros y Diáconos, se aplicarán igualmente ~~tanto a hombres como a mujeres~~ a todas las personas que participen en el proceso.

EXPLICACIÓN

Como la Iglesia Episcopal reconoce la diversidad de expresiones y comprensiones de género, el lenguaje binario de “hombres y mujeres” no es inclusivo y no refleja fielmente nuestra comprensión del género.

Ao66 Enmendar el Canon V.1 para Crear un Conservador de la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal

Se resuelve, Que el Canon V.1 se enmiende como sigue:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon V.1

Sec. 5. Habrá un Conservador de la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal, nombrado por los Funcionarios Presidentes de las dos Cámaras de la Convención General y confirmado por el Consejo Ejecutivo. Las vacantes de ese puesto se cubrirán del mismo modo. El Conservador desempeñará su cargo por un período que comenzará doce meses después de la clausura de la reunión ordinaria anterior de la Convención General y permanecerá en funciones hasta doce meses después de la siguiente reunión ordinaria de la Convención General, o hasta que se confirme a un sucesor. El primer Conservador de la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal será nombrado por los Funcionarios Presidentes para ser confirmado en la primera reunión del Consejo Ejecutivo tras la adopción de este Canon. Será deber del Conservador certificar que todas las versiones digitales e impresas de la Constitución y los Cánones, incluyendo cualquier enmienda o enmiendas adoptadas en la Convención General más reciente, se ajustan a la Constitución y los Cánones debidamente autorizados por la Convención General.

Sec. 6 Al cierre de cada reunión ordinaria de la Convención General, el Conservador de la Constitución y los Cánones, en consulta con el Canciller del Obispo Presidente, el Canciller del Presidente de la Cámara de Diputados, y el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Permanente sobre Gobierno, Estructura, Constitución y Cánones, (a) certificará los cambios, de haberlos, efectuados en los Cánones, incluida la corrección de las referencias hechas en cualquier Canon respecto a otro, y los reportará, con el debido arreglo, al Secretario de la Convención General; (b) certificará de la misma manera los cambios, de haberlos, que se le hagan o se proponga hacerle a la Constitución, de conformidad con las disposiciones del Artículo XII de la Constitución, y los reportará al Secretario de la Convención General, quien los publicará en el Diario, y (c) certificará de la misma manera los cambios, de haberlos, introducidos en las Reglas Conjuntas. El Conservador también tendrá y ejercerá el poder de cambiar la numeración y corregir las referencias de Artículos, Secciones y Cláusulas de la Constitución según lo requiera la adopción de enmiendas a la Constitución en una reunión de la Convención General de la misma manera dispuesta con respecto a los Cánones y las Reglas Conjuntas.

Sec. 7 Todos los Cánones promulgados por la Convención General, y todas las enmiendas y revocaciones de Cánones, a menos que se ordene expresamente lo contrario en un acto de la

Convención General, entrarán en vigor el primer día de enero posterior al cierre de la Convención General en la que fueron promulgados o hechos.

Y asimismo

Se resuelve, Que este cambio entre en vigor inmediatamente después de su adopción.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 5. *Habrará un Conservador de la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal, nombrado por los Funcionarios Presidentes de las dos Cámaras de la Convención General y confirmado por el Consejo Ejecutivo. Las vacantes de ese puesto se cubrirán del mismo modo. El Conservador desempeñará su cargo por un período que comenzará doce meses después de la clausura de la reunión ordinaria anterior de la Convención General y permanecerá en funciones hasta doce meses después de la siguiente reunión ordinaria de la Convención General, o hasta que se confirme a un sucesor. El primer Conservador de la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal será nombrado por los Funcionarios Presidentes para ser confirmado en la primera reunión del Consejo Ejecutivo tras la adopción de este Canon. Será deber del Conservador certificar que todas las versiones digitales e impresas de la Constitución y los Cánones, incluyendo cualquier enmienda o enmiendas adoptadas en la Convención General más reciente, se ajustan a la Constitución y los Cánones debidamente autorizados por la Convención General.*

Sec. 5. 6 ~~El Comité sobre Constitución y Cánones de cada Cámara de la Convención General nombrará al cierre de cada reunión ordinaria de la Convención General a dos de sus integrantes~~Al cierre de cada reunión ordinaria de la Convención General, el Conservador de la Constitución y los Cánones, en consulta con el Canciller del Obispo Presidente, el Canciller del Presidente de la Cámara de Diputados, y el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Permanente sobre Gobierno, Estructura, Constitución y Cánones, (a) ~~para~~ certificará los cambios, de haberlos, efectuados en los Cánones, incluida la corrección de las referencias hechas en cualquier Canon respecto a otro, y los reportará, con el debido arreglo, al Secretario de la Convención General; y (b) ~~para~~ certificará de la misma manera los cambios, de haberlos, que se le hagan o se proponga hacerle a la Constitución, de conformidad con las disposiciones del Artículo XII de la Constitución, y los reportará al Secretario de la Convención General, quien los publicará en el Diario, y (c) certificará de la misma manera los cambios, de haberlos, introducidos en las Reglas Conjuntas. El ~~comité~~ Conservador también tendrá y ejercerá el poder de cambiar la numeración y corregir las referencias de Artículos, Secciones y Cláusulas de la Constitución según lo requiera la adopción de enmiendas a la Constitución en una reunión de la Convención General de la misma manera dispuesta con respecto a los Cánones y las Reglas Conjuntas.

Sec. 6- 7. Todos los Cánones promulgados ~~durante la Convención General de 1943, y a partir de entonces, por la Convención General,~~ y todas las enmiendas y revocaciones de Cánones ~~hechas en ese momento o después,~~ a menos que se ordene expresamente lo contrario en un acto de la Convención General, entrarán en vigor el primer día de enero posterior al cierre de la Convención General en la que fueron promulgados o hechos.

EXPLICACIÓN

Dados los cambios en la tecnología, la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal ya no se publican en un solo formato. La creación de un Conservador designaría a una persona encargada de garantizar la exactitud de las publicaciones físicas, en PDF y de otro tipo. Tener a un Conservador también designa a una persona responsable de recopilar los cambios realizados después de cada Convención General.

A051 Enmendar los Cánones I.2.4.a Recolección de Datos para la Iglesia (copatrocinado con el Comité de la Cámara de Diputados sobre el Estado de la Iglesia)

Se resuelve, Que la 81ª Convención General modifique el Canon I.2.4.a para agregar el punto a.7 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

7. Tomar medidas para el análisis de datos apropiados sobre la misión de esta Iglesia, sus oportunidades y sus desafíos. Un informe anual, publicado gratuitamente para la Iglesia, incluirá datos que permitan a la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera, la Convención General, el Consejo Ejecutivo, las diócesis, las congregaciones y los líderes locales tomar decisiones basadas en datos.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

7. Tomar medidas para el análisis de datos apropiados sobre la misión de esta Iglesia, sus oportunidades y sus desafíos. Un informe anual, publicado gratuitamente para la Iglesia, incluirá datos que permitan a la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera, la Convención General, el Consejo Ejecutivo, las diócesis, las congregaciones y los líderes locales tomar decisiones basadas en datos.

Y asimismo

Se resuelve, Que se inste a todas las diócesis, congregaciones y otras instituciones eclesíásticas a cooperar con todos los esfuerzos de investigación patrocinados por la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera en respuesta a las solicitudes de datos; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General proporcione una asignación presupuestaria de US\$75,000 para llevar a cabo este trabajo en el primer trienio.

EXPLICACIÓN

Esta resolución fue copatrocinada por el Comité de la Cámara de Diputados sobre el Estado de la Iglesia y la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones.

¿Cuál es el mejor momento para plantar un árbol?

Hace veinte años.

¿Cuál es el segundo mejor momento para plantar un árbol?

Ahora.

La Iglesia Episcopal está lamentablemente retrasada en comparación con nuestras denominaciones hermanas en la recopilación, estudio y uso de datos para la toma de decisiones en todos los niveles de la Iglesia, y en un mundo perfecto, esta resolución estaría diseñada para crear un puesto de personal de alto nivel para este trabajo. Dadas las realidades de un nuevo Obispo Presidente que querrá organizar su propio personal, esta medida provisional se presenta para a) exigir al próximo Obispo Presidente que ofrezca un análisis completo de los datos y b) instar a la estructura de toda la Iglesia, diócesis, congregaciones, comités, comisiones, agencias y juntas a hacer uso de los datos en su toma de decisiones. La subcontratación de este trabajo en el primer trienio permitirá al Obispo Presidente, al Comité de la Cámara de Diputados sobre el Estado de la Iglesia y a la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones adoptar un enfoque iterativo para comprender qué datos son útiles, cuál es la mejor manera de recopilarlos y en qué forma debe elaborarse el informe.

Materiales Suplementarios

Declaración de la Comisión Permanente del 10 de octubre de 2023:

Declaración de la Comisión Permanente Sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones: Invitación a participar

La Comisión Permanente se reunió en persona en el Maritime Training Center de Linthicum Heights (Maryland), desde las 9.00 a. m. del lunes 9 de octubre hasta el mediodía del miércoles 11 de octubre.

Mientras la Comisión continúa su labor de examen y revisión de los cánones disciplinarios del Título IV, agradeceremos cualquier aportación adicional y propuestas legislativas a través de un formulario en línea antes del 15 de noviembre de 2023 en <https://bit.ly/46K8Wzj>.

El trabajo y los debates de la Comisión se centraron principalmente en las invitaciones del Obispo Presidente y de la Presidenta de la Cámara de Diputados para abordar las preocupaciones significativas en toda la Iglesia Episcopal sobre los problemas denunciados en los procedimientos disciplinarios en los que un Obispo es el acusado, así como otras problemáticas relacionadas con los procedimientos disciplinarios del clero.

Los problemas a los que nos enfrentamos se deben en parte al lenguaje y la estructura del Título IV. También surgen de la forma en que la iglesia aplica estos cánones, de la tensión entre la transparencia para generar confianza y la confidencialidad para proteger a los participantes, y de la cultura de la iglesia en general.

Como Comisión Permanente, nuestra función consiste en recomendar los cambios oportunos en nuestras estructuras y procedimientos, de modo que nuestras normas disciplinarias funcionen bien en la práctica para proteger a las personas de las faltas de conducta, resolver las denuncias de forma justa, rápida y eficaz, y descartar las reclamaciones infundadas.

La revisión de los cambios específicos sugeridos y la adopción de medidas al respecto se han visto favorecidas por las aportaciones recibidas de muchas voces de la Iglesia en general. A la vista del contenido de estos comentarios y de la importancia de las problemáticas que nos ocupan, sabemos que nuestro trabajo requerirá múltiples reuniones, dado el riguroso examen que concedemos a los cambios canónicos sugeridos. Nuestro trabajo debe garantizar que los cambios realizados sean coherentes con el resto del Título IV.

Las cuestiones que ahora se consideran ámbitos de revisión de los cánones son, entre otras, las siguientes:

- El papel, las calificaciones y la responsabilidad de los Abogados de la Iglesia.
- El grado de discrecionalidad conferido a las distintas personas y órganos que intervienen en la resolución previa de las denuncias por conducta indebida.
- Mejores formas de garantizar la coherencia en toda la Iglesia en la comprensión y aplicación de los procesos disciplinarios. Esto puede incluir, por ejemplo, la mejora de la capacitación o la consolidación de las estructuras disciplinarias.
- La abrumadora cantidad de personas necesarias para hacer efectivas las estructuras disciplinarias actualmente previstas por los cánones.
- Similitudes y diferencias entre los procesos disciplinarios de los obispos y otros clérigos, y pasos hacia una aplicación coherente de las normas disciplinarias en todas las órdenes del ministerio ordenado.

Queda trabajo por hacer para proponer cambios canónicos detallados a la consideración de la Convención General. La Comisión agradece los numerosos y atentos comentarios y las detalladas sugerencias que ha recibido para introducir cambios en los cánones disciplinarios del Título IV, además de las numerosas enmiendas propuestas por la Convención General del año pasado.